

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00489 DE 30 DE MAYO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al profesional ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha del nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre las solicitudes de inscripción presentadas por:

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georeferenciada
199105	ANA ERLINDA (ERLIDA) VIRGUEZ MOYANO	20.700.991	Meta	Mesetas	La Marina ¹		50330000500 00000300390 00000000	236-52869	27 Hs. + 3646 m2

¹ Conforme a lo indicado en el Informe técnico predial aprobado y actualizado por el área Catastral el 1 de abril de 2025 y según lo establecido en el EOT municipal, el predio se encuentra ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas en el departamento del Meta (ver Exp acumulado ID. 199105, ID Doc 6193977 -ID 20255, ID Doc 6193965)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

				EL Porvenir ²	50330000500 00000300580 00000000	236-101657	
--	--	--	--	-----------------------------	--	------------	--

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario³, integrantes del bloque de constitucionalidad⁴ y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁵, convergen⁶ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha

² Conforme al FMI 236-52869 el predio se denomina "La primavera".

³ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

⁴ Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

⁵ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁶ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

2.1.1 El señor Segundo Virguez Ávila, quien en vida se identificaba con la cédula No. 3.251.100, contrajo matrimonio mediante rito católico con la señora María Anayibe Moyano Bolaño, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.150.236. De esta unión nacieron cinco (5) hijos, a saber: [REDACTED] Jairo Virguez Moyano-QEPD-, Gildardo Virguez Moyano-QEPD- y Ana Erlinda (Erlida) Virguez Moyano (solicitante del ID. 199105). Así mismo tuvieron un hijo de crianza llamado Álvaro Muños Castillo-QEPD-

2.1.2 El señor Gildardo Virguez Moyano, quien en vida se identificaba con la cédula No. 3.254.794, contrajo matrimonio mediante rito católico con la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.27.1505 (solicitante del ID. 20225). De esta unión nacieron sus hijos [REDACTED]

2.1.3 EL predio El Porvenir, hoy parcialmente La Primavera, fue adquirido por compra realizada por los señores [REDACTED] Cifuentes el día 9 de mayo de 1987, por valor de cuatrocientos mil pesos \$400.000 pesos, lo cual quedó establecido en documento privado, sin que fuese protocolizado en escritura pública.

2.1.4 El predio tenía un área aproximada de veinticinco hectáreas (25 ha) y colindaba en esa época, con los predios de los señores [REDACTED]

2.1.5 El predio El Porvenir, hoy parcialmente La Primavera, contaba con una vivienda, en la cual vivían: [REDACTED]

Virguez Moyano-QEPD-, Jorge Enoc Virguez Moyano, Jairo Virguez Moyano-QEPD-, Ana Erlinda (Erlida) Virguez Moyano-QEPD-, Álvaro Muños Castillo-QEPD. También vivía allí el señor Gildardo Virguez Moyano-QEPD- y su esposa Deyanira Triana Rocha, junto con sus hijos con Virguez Triana y Robinson Virguez Triana

2.1.6 El predio era explotado para el sustento económico de las familias Virguez Triana y Virguez [REDACTED] pues en éste cultivaban caña, café y se sembraba pasto, también tenían animales como gallinas, cerdos y ganado, comercializaban el café, vendían el ganado que era de su propiedad y arrendaban los pastos.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 199105⁷.
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 20225⁸.
- Carta venta de un Fundo Rural suscrita el 9 de mayo de 1987⁹.
- Partida de matrimonio de los señores Gildardo Virguez Moyano y Deyanira Triana Rocha de fecha.¹⁰
- Partida de Bautismo de Robinson Virguez Triana¹¹

⁷ Exp. 199105 Id Doc 1837854 (folios 1-5)

⁸ Exp 20225 Id Doc 193886 (folios 1-5)

⁹ Exp 20225 Id Doc -193921 (folios 12-13)

¹⁰ Exp 20225 Id Doc -193944 (folios 17-18)

¹¹ Exp 20225 Id Doc - 193933 (folio 19)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Registro de Nacimiento de Jair Virguez Triana¹²
- Diligencia de ampliación de hechos rendidas el 22 de mayo del año 2020 por la señora Ana Erlinda Virguez Moyano ante Profesional social de la Unidad¹³
- Identificación de núcleos familiares de fecha 22 de septiembre de 2021¹⁴

2.1.7 Las solicitantes manifestaron que en la zona existía presencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo -FARC-EP, quienes realizaban el cobro de cuotas a los pobladores de la zona, además ejercían amenazas constantes para reclutar menores y cometían homicidios de manera frecuente.

2.1.8 La señora Ana Erlinda (Elida) Virguez Moyano relató que su padre era sujeto de cobros de "vacuna" o "cuotas" por parte de este grupo al margen de la ley, también recordó la señora Deyanira Triana Fontecha, viuda del señor Gildardo Virguez Moyano, que este grupo quería reclutar a su hijo mayor y a los sobrinos de su esposo.

2.1.9 Las solicitantes expresaron que los hechos por los cuales tuvieron que dejar el predio "El Porvenir" abandonado y desplazarse de la zona, fue debido a que, el 8 de mayo de 1995, los señores Gildardo Virguez Moyano, Jairo Virguez Moyano, Jose Octelinio Virguez Moyano, [REDACTED] [REDACTED] Álvaro Muñoz Castillo y Jair Virguez Triana se dirigían al pueblo montados a caballo y en el camino hombres armados los detuvieron, los hicieron bajar de los animales y, posteriormente, les comunicaron que requerían que transportaran unos alimentos, los llevaron hacia Caño Danta, lugar en donde ejecutaron a los señores Gildardo, Jairo y Álvaro y les entregaron un papel en donde amenazaban de muerte a toda la familia sino se iban de la región.

2.1.10 La señora [REDACTED] relató que su hijo Jair Virguez Triana presencié el homicidio de su padre y de sus tíos e informó que en ese momento su hijo salió corriendo del lugar y le dio aviso a ella a cerca de lo ocurrido.

2.1.11 Las solicitantes pusieron de presente que ese día, los señores [REDACTED] y [REDACTED] quedaron heridos, sobreviviendo al trágico hecho

2.1.12 Con ocasión de estos hechos, todos los demás miembros de la familia se desplazaron al día siguiente, quedando la finca "El Porvenir" abandonada, junto con todas sus pertenencias.

2.1.13 Los padres de la solicitante Ana Erlinda (Erlida) Virguez Moyano fallecieron en el año 1999 y 2001, respectivamente, por causas naturales. Por su parte, la señora Ana Erlinda (Erlida) Virguez Moyano falleció en el transcurso del trámite administrativo, así como su hermano José Octelinio.

2.1.14 Las solicitantes manifestaron en el curso del trámite administrativo que no quieren retornar y que pretenden la compensación por un predio en otro lugar

2.1.15 Frente al predio objeto de la solicitud, se advierte que este recae actualmente sobre dos folios a saber:

- Folio de matrícula inmobiliaria No. 236 -52869, asociado a la cédula catastral No. 50330000500000000300390000000000, fue abierto por orden proferida mediante la Resolución de Adjudicación No. 0274 del 30 de junio de 1999, emitida por el INCORA, respecto del predio denominado Finca La Primavera, con una extensión de 17 hectáreas y 1.849 metros cuadrados, adjudicado a los señores María Islena González Rincón y José Flaminio López Padilla.

¹² Exp 20225 Id Doc - 193931 (folio 14)

¹³ Expe. Acumulado 199105 -20225 -Id doc 4374926

¹⁴ Expe. acumulado 199105 Id doc 44586080 e Id 20225-Id doc 4586076, tomo 2 folios 418-488

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), de fecha 01 de abril de 2025³³
- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 01 de abril de 2025³⁴
- Identificación y Caracterización de terceros de fecha 22 de septiembre de 2021³⁵
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía general de la Nación, con radicado de ingreso No. DTMV1-202006630 por medio del cual informan que se realizó búsqueda en el sistema misional SIJYP por persona y se encontró el Registro SIJYP No.438047, carpeta No.452847, reporte realizado el día 03 de mayo de 2025, el cual puso en conocimiento de la Dirección Territorial de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ocurrido el 08 de mayo de 2025, departamento del Meta. Registro asignado a la Doctora Deicy Jaramillo Rivera, Fiscal 066 delegada ante el Tribunal del Distrito de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada, el día 29 de agosto de 2017. De acuerdo a la información registrada en la carpeta digital 452847, no figura formato de versión libre relacionado con este hecho. Respecto de Ana Erlida Virguez Moyano identificada con la cédula de ciudadanía No.20.700.991 no se encontraron registros relacionados con ella en el sistema misional SIJYP hasta la fecha.^[1]
- -Escritura Pública No. 1760 de junio 20 de 2017 de la notaría única de Acacias, adjudicación en sucesión del señor Miguel Ancizar Santamaria Téllez (causante) a favor de Nury Ramírez Téllez, junto con sus anexos
- -Certificado de tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-52869
- -Escritura Pública No. 4507 del 31 de diciembre de 2013 de la notaría única de Acacias, compraventa de derechos herenciales y acciones herenciales a título singular, suscrito entre Daniel David Santamaria Osorio, a favor de Omar Alexander Rodríguez Salinas, junto con sus anexos
- -Escritura Pública No. 4488 del 23 de diciembre de 2016 de la notaría única de Acacias, compraventa de derechos herenciales y acciones herenciales a título singular, suscrito entre Omar Alexander Rodríguez Salinas-Lourdes Irene Ortiz Romero a favor de Nury Ramírez Téllez, junto con sus anexos
- -Escritura Pública No. 3846 del 16 de noviembre de 2013 de la notaría única de Acacias, compraventa de David Santiago Santamaria Osorio-a favor, junto con sus anexos
- -Escritura Pública No. 2334 del 27 de julio de 2017 de la notaría única de Acacias, compraventa de derecho de cuota del 50% del bien inmueble, suscrito entre Lourdes Irene Ortiz Romero a favor de Nury Ramírez Téllez, junto con sus anexos
- -Escritura Pública No. 238 del 15 de marzo de 2007 de la notaría única de San Martín, venta suscrita entre Luis Edilberto Rojas Marín a favor de Criseldina Téllez Delgado, junto con sus anexos.
- -Escritura Pública No. del 22 de enero de 2007 de la notaría única de San Martín, venta, suscrito entre José Flaminio López Padilla a favor de Luis Edilberto Rojas Marín y Criseldina Téllez Delgado junto con sus anexos.
- -Resolución No. 0274 de 30 de junio de 1999 proferida por el Incora a favor de José Flaminio López Padilla y María Islena Gonzáles Rincón, junto con los anexos.
- -Consultas catastrales -VUR-IGAC-SRTDAF- por NO. FMI 236-52869, 236-101657, 236-45146 No predial 50330000500030058000, 50330000500030021000, por No. De cédulas 40271369, 20700991¹⁴⁵
- -Respuesta a requerimiento de información remitido por la ANT, con radicado de ingreso No. DTMV1-202300463 por medio del cual se envía copia del Expediente de la Resolución No. 0274 de 30 de junio de 1999, acto administrativo mediante el cual

³³ Expe acumulado 199105 Id doc 6190857 e Id 20225-Id doc 6190855, folios 581-602

³⁴ Expe acumulado 199105 Id doc 6193977 e Id 20225-Id doc 6193965.

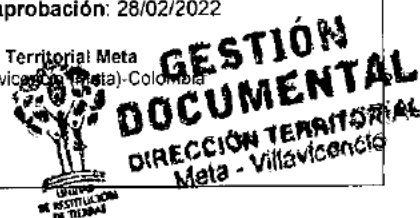
³⁵ Expe acumulado 199105 Id doc 4586081 e Id 20225-Id doc 4586078, folios 352-367

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"adjudicar a JOSE FLAMINIO LOPEZ PADILLAA Y MARIA ISLENA GONAZALEZ RINCON, identificados con las cedula No 80.380.349 y 40.413.014, el terreno baldío denominado LA PRIMAVERA, ubicado en la vereda SAN ANTONIO, jurisdicción del Municipio MESETAS, Departamento del META" y su respectivo plano¹⁴⁴

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de Mesetas (Meta), área microfocalizada mediante la Resolución Número RT 02391 de 04 de julio de 2018, septiembre 2022, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Abandono forzado de predios y eventuales despojos como efecto de la presencia de alias Romaña (1994-1999).

En febrero de 1995 se registraron combates en el vecino municipio de Uribe, que había sido propuesto como escenario de un primer encuentro entre el gobierno nacional y la guerrilla para dar inicio a unos diálogos de paz que, a la postre no se llevaron a cabo³⁶. La intensificación del conflicto durante este periodo se puede observar en la siguiente ilustración, en la que el Observatorio presidencial de DDHH y DIH caracteriza la densidad de este a lo largo del área de influencia del BO de las FARC, en donde se encuentra la zona microfocalizada (ver recuadro azul):

Imagen 2. Densidad del conflicto armado entre 1990 y 1997 en la Orinoquía



Fuente: Observatorio de la Consejería presidencia de DDHH y DIH; 2015.

De otro lado, en concordancia con lo expuesto hasta ahora, algunos de los relatos de los solicitantes se refieren a la manera como a lo largo de esos dos años se expresó el control social de las FARC sobre el territorio y los pobladores impulsadas por el afán de consolidarse como autoridad indiscutible; control que llegó a materializarse en acciones punitivas y arbitrarias frente a los delitos

³⁶ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002. *Panorama actual del Meta*. Bogotá: Fondo de Inversión para la Paz, julio de 2002, 355. Recuperado en: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/meta/meta.pdf

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que se cometían en sus zonas de influencia; un caso que evidencia lo anterior ocurrió en la vereda La Marina:

«...el día 7 de mayo de 1995 que nos dirigíamos al pueblo de Mesetas con mis dos hermanos, quienes también tenían una finquita en otra vereda pero eran pegadas, estábamos saliendo de la finca, eso fue un domingo por la mañana, cuando salió la Guerrilla de las FARC no se de que frente pero de ellos era conocido el comandante alias Hugo³⁷, ellos nos pararon y nos dijeron que fuéramos que el comandante nos necesitaba ahí mas abajo como a unos 40 metros de la carretera, al llegar al sitio indicado inmediatamente nos dispararon, mis dos hermanos ... fueron asesinados, a mi el tiro me entró por la nuca y salió por la parte de abajo del ojo derecho...»³⁸ [negrilla fuera de texto].

Otro caso ocurrido en la vereda San Antonio complementa lo expuesto:

«[la solicitante se refiere a una] Masacre que ocurrió en la vereda San Antonio pertenecientes a la familia VIRGUEZ MOYANO, pero los responsables de este fue la guerrilla (entre 1994 y 1995)»³⁹ [negrilla fuera de texto].

Pese a la situación de orden público que se vivía en la zona y que se refleja en la ilustración 2, debido a la cual el proceso de adjudicación de baldíos en el municipio se había anquilosado durante la década del noventa, dicho proceso tuvo una corta reactivación en 1995 y 1996, antes de volver a decaer, con 70 y 38 títulos entregados, respectivamente (Gráfica 2).

Del mismo modo esa organización armada otorgó permisos o prohibiciones para la explotación, habitación y permanencia en los predios. Por ejemplo, uno de los relatos declara que la guerrilla quiso fungir como intermediaria ante al entonces Incoder para que algunos de los pobladores de la vereda el Diamante obtuvieran la titulación de los terrenos baldíos que explotaban y habían adquirido por compras entre colonos; hecho que fue aprovechado por algunos de los miembros de las FARC para quedarse con las cartas ventas que acreditaban tales compras; uno de esos casos se constata en la vereda San Isidro:

«Manifiesta que en el año 1995 cuando fundó su predio, ya había presencia de un frente de las FARC comandado por alias "Rumania"⁴⁰. Manifiesta que ellos eran la única autoridad de la zona, e incluso "daban órdenes en beneficio de la región, para construir o administrar la zona". Sin embargo, manifiesta que cómo la región era controlada por ellos, los pobladores necesitaban el visto bueno de las FARC y de las JAC de la vereda que ellos controlaban, para poder trabajar y vivir en la zona; y que si la persona no tenía ese visto bueno era obligado a abandonar la zona. Manifiesta que desde el año 1995»⁴¹.

En este mismo sentido, es decir en relación con la intervención de la guerrilla en la vida comunitaria, un habitante actual de la región declaró durante la entrevista realizada con miras a recaudar información para los casos con IDs 1044441 y 205826 el 17 de mayo de 2022, que las FARC-EP convocaban a reuniones de carácter comunitario a las que la asistencia era obligatoria, so pena de recibir sanciones⁴²; otro aspecto a resaltar en este punto es la actitud de la comunidad en el sentido de recurrir a la guerrilla para recibir servicios de seguridad:

«Para el año de 1995, comienza a aparecer una banda de ladrones, en la vereda el Diamante en la cual el solicitante vivía, los cuales comenzaron a robar animales y diferentes cosas de todas las veredas, la gente al verse desesperada de todos estos robos decide llamar a la Guerrilla para que fuera a hacer limpieza en este territorio. Ellos reúnen a toda la comunidad y comienzan a preguntar por los ladrones, los descubren, son tres hermanos de la vereda, la guerrilla les pide

³⁷ De acuerdo con información recabada por la Fiscalía (Tomo XX), alias Hugo hizo parte del estado Mayor del frente 40 de las Farc hasta 2001, cuando fue relevado por alias Lucas, pero no se aclara desde qué año fungió como tal. Fiscalía General de la Nación (s/f). *Farc - EP. Contextualización Bloque Oriental, Génesis frentes Bloque Oriental*, Tomo XX.

³⁸ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 179406. Ibagué, 14/01/2016.

³⁹ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 82728. Villavicencio, 20/06/2012.

⁴⁰ Posiblemente se refiere a Henry Castellanos Garzón, "alias Romaña" o "Edison Romaña", quien fue comandante del Bloque 53 y posteriormente hizo parte del Estado Mayor del Bloque Oriental de las Farc. Sin embargo, según se puede extraer de la información de la Fiscalía, para entonces Romaña no se encontraba en la comandancia de los Frentes que durante estos años hicieron presencia en la zona.

⁴¹ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 127829. Villavicencio, 10/02/2014.

⁴² Unidad de Restitución de Tierras, *entrevista a profundidad realizada a pobladora de la región, como recaudo probatorio para los casos con IDs 1044441 y 205826*, minuto 00:28:49 a 00:30:29; Mesetas, 17 de mayo de 2022.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que cuenten todos sus robos o si no los destierra; finalmente, el padre de los ladrones convence a la guerrilla para que no los mate y más bien lo lleve con ellos, es así como estos tres hombres se vuelven parte también de la guerrilla... Como la vereda se encontraba haciendo papeles de titulación de las tierras ante el INCODER, la guerrilla decide comenzar a ayudarlos para que esta tierra les salga rápido, y se llevan con ellas todas las cartas ventas de la tierra, que la gente de la vereda tenía, pierden sus papeles en este momento y nunca más vuelven a saber de ellos. 14. Desde el año 1996 comienza la guerrilla a hacer reuniones en la vereda, se establecen allí, comienzan a poner sus campamentos y establecen su sede central en Mesetas. Según el solicitante, la guerrilla actuaba en el pueblo de mesetas como si fuera el ejército. Hacían reuniones cada mes, para hablar de diferentes temas...»⁴³ [negrilla fuera de texto].

Así mismo, los relatos sostienen que los pobladores fueron víctimas de las extorsiones, lo que se enmarca en la estrategia de financiación de los frentes de las FARC que conformaron el Estado Mayor del Bloque Oriental-EMBO, que se basó en el cobro de estas, así como en el narcotráfico; véase el siguiente caso que recae en la vereda Montebello: "(...) entre 1995 y 1996 llegaron a su finca y por negarse a pagar las vacunas le ordenaron a desocupar el predio dándole un término de 12 horas para ello, o si no lo asesinaban. Por lo anterior se desplazó para Boyacá (...)"⁴⁴.

Todo lo anterior derivó en 68 casos que, durante el periodo estudiado en el presente acápite, involucran mayoritariamente el abandono de predios, y en menor proporción, ventas fortuitas o presunto despojo de estos; hechos que ocurrieron en las veredas en las que ejercieron influencia los Frentes 40, 26 y 27 de las FARC-EP⁴⁵; según se observa en numerosos relatos, estas acusaciones, junto con persistentes advertencias y amenazas de reclutamiento, tuvieron particular fuerza durante los años 1995 y 1996; véanse los siguientes ejemplos referentes a casos asociados con la vereda San Isidro:

«Cuando el solicitante adquiere el predio [1995] ya había presencia en la zona el grupo guerrillero de las FARC. Había enfrentamientos armados con el ejército. El solicitante tenía que viajar con frecuencia a Villavicencio a visitar a sus padres. Estas constantes salidas de la vereda generaban suspicacias en el grupo guerrillero que tenían que el solicitante pudiera ser informante del ejército. Además, los habitantes de la zona debían pagar un dinero por cada carga de productos agrícolas que sacaran para vender...»⁴⁶ [negrilla fuera de texto].

«Manifiesta que desde la ocupación [1991] ya había presencia del frente 27 de las FARC... y hasta el año de 1995 la situación se mantuvo, que era intolerable porque había muchos combates y bombardeos constantemente, fueron testigos de mucha muerte en la zona, con frecuencia veían cuerpos desmembrados arrojados en el camino; no podían vivir tranquilos, les robaban los cultivos y los animales del predio y los dejaban sin comida para subsistir. Asimismo, manifiesta que a comienzos de 1995 las FARC intentan reclutar a la hija de la solicitante... y cuando ella se niega, el grupo la amenaza, le dicen que entonces tiene que irse de la zona o la mataban...»⁴⁷ [negrilla fuera de texto].

Otro caso ejemplifica lo ocurrido en la vereda La Unión:

«...El solicitante manifiesta que se desplazó el 26 de octubre de 1996, que él vivía y trabajaba en el predio, el grupo armado que hacía presencia en la zona era el frente 40 de las FARC comandada para la época por alias ROGELIO, manifiesta que el inconveniente con ellos empezó cuando el ejército inició a incursionar a la vereda y que como ellos acercaban a la finca y compraban alimentos en la finca del solicitante, la guerrilla lo tildó de colaborador e informante del gobierno, aunado a esto el hecho de que el solicitante era reservista y que su primo fue asesinado por la guerrilla porque estaba prestando el servicio militar...»⁴⁸ [negrilla fuera de texto].

Un ejemplo más, esta vez relacionado con la vereda Alto Andes versa:

⁴³ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 64950. Villavicencio, 13/07/2012.

⁴⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 39285. Bogotá, 21/02/2012.

⁴⁵ Unidad de Restitución de Tierras, declaraciones asociadas con el municipio de Mesetas, Microzona con RT 02391, del 04 julio de 2018, (ID 1172)

⁴⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 153910. Villavicencio, 30/09/2014.

⁴⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 120675. Villavicencio, 27/09/2013.

⁴⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 159888. Bogotá, 17/10/2014.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

«...en el mes de noviembre de 1995, se presentó un enfrentamiento entre la guerrilla y el ejército, en la vereda alto andes, la solicitante fue por su menor hijo al colegio y en camino se encontró la guerrilla, estos hechos llenaron de temor a la solicitante. Por temor a la posibilidad de reclutamiento de su hijo... se ven obligados a salir de su predio los Naranjos de 27 hectáreas, la situación económica no era la mejor por lo cual a la zona llegó un señor llamado Gabriel Galvis Flórez, quien les ofrece comprar los naranjos, ellos en un principio se negaron, pero en las circunstancias de no poder seguir viviendo allí, se ven obligados a vender en vez de perderlo todo...»⁴⁹ [negrilla fuera de texto].

En cuanto a la vereda Montebello:

«Eso fue como en el 96 a principios de año, nos mandaron razón con los allegados de la vereda [Vereda Montebello] que fuéramos a las 9 de la mañana entre semana a la escuela, citaron a todos los pobladores de la vereda. Allí había como 20 guerrilleros y nos dijeron que teníamos que colaborar con las leyes que ellos pusieran y al que no le gustaba que se fuera pero que no se llevara nada. Nosotros creíamos que eso era mentira y nos quedamos en la finca unos meses, después de eso empezaron a llegar a la casa no podíamos dejar a los niños solos porque empezaban a decirles que se fueran con ellos porque les daban buena plata, que allá era bueno, que los hombres conseguían mujeres y que era bueno estar ahí»⁵⁰ [negrilla fuera de texto].

Sobre la vereda la Argentina se encontró el siguiente relato:

«Su papá fue nombrado presidente de la junta empezó a tener inconvenientes con la guerrilla, ya que el no compartió sus ideas. Como durante todo el periodo en que el señor estuvo de presidente de la junta de acción comunal, nunca compartió las ideas de la guerrilla y siempre se oponía a ellas, el 5 de abril de 1996 después de las continuas amenazas por no estar a favor del reclutamiento de menores, le tocó salir desplazado junto con su compañera permanente y sus hijos»⁵¹ [negrilla fuera de texto].

Finalmente una declaración más permite identificar hechos similares ocurridos en la vereda Santa Helena:

«Nosotros llegamos a vivir al predio en el año 1995 junto con mi esposo y mis hijos, cuando llegamos a la vereda, la guerrilla ya hacía presencia en la zona (no recuerda ni frente ni comandante), después de un año de estar viviendo en la finca, la guerrilla empezó a citarnos a reuniones y como nosotros no íbamos a las reuniones entonces ya ellos empezaron a tenernos entre ojos, y a mirar que como teníamos una hija grandecita, pues querían llevársela, empezaron a llegar a la casa algunos miembros de la guerrilla, iban uniformados y armados, no recuerdo el frente ni el comandante, pero sí recuerdo que como para el año 1996 y 1997 les decían a mis hijos que se fueran con ellos, que allá era muy buenos, que organizaban bailes, y que allá les pagaban. A mí me entró la desconfianza y el miedo, además como yo siempre salía a saludar a mi familia que vivía en Lejanías, de eso se valieron para que un día llegaran a la casa como unos 5 hombres de ellos, iban uniformados y armados, y uno de ellos nos dijo que nosotros salíamos a Lejanías era a "sapearlos" a ellos, que nosotros éramos unos sapos y que teníamos que salirnos porque si no, asesinaban a mi esposo, entonces recogimos alguna ropita, porque el resto todo quedó allá»⁵² [negrilla fuera de texto].

Se observa que la amenaza de reclutamiento forzado de los hijos de las familias reclamantes es narrado reiterativamente como un factor de riesgo en relación con los casos analizados en este DAC, independientemente de la vereda en donde residían⁵³; sin embargo, la frecuencia de casos puede que no se corresponda con los registros oficiales de víctimas de este fenómeno, lo que evidenciaría un sub registro del reclutamiento, lo cual fue tendencia a nivel nacional, y que ha sido señalado en varios medios e informes institucionales, entre los que se cuentan los de la Defensoría del Pueblo, el ICBF, Naciones Unidas, el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH; particularmente la Jurisdicción Especial para la Paz, en el auto 159 de 2021 habla del caso 7

⁴⁹ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 75995. Villavicencio, 08/11/12.

⁵⁰ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 1041273. Popayán, 24/01/2018.

⁵¹ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 75149. Villavicencio, 29/10/2012.

⁵² Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 122370. Villavicencio, 18/10/2013.

⁵³ Unidad de Restitución de Tierras, declaraciones asociadas con el municipio de Mesetas, Microzona con RT 02391, del 04 septiembre de 2018, (ID 1172)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado), señalando que luego de la recolección y análisis de datos disponibles de diferentes fuentes logró cuantificar un universo aproximado de 18.677 casos de reclutamiento a manos de las FARC-EP, en sus zonas de influencia, no sin dejar por sentado las dificultades asociadas con el subregistro del fenómeno⁵⁴. Respecto del Bloque Oriental, estructura armada con jurisdicción en Mesetas, indica el informe de la JEP:

«(...) es la estructura con el mayor número de víctimas asociadas, que corresponde al 48.1% del total de víctimas registradas en el UPH. Este bloque tiene el mayor pico de victimizaciones registradas hacia 1999 y 2000, año a partir del cual comienza un decrecimiento y después tiene un repunte en los años 2002, 2007 y 2013. En relación con el rango de edad de las víctimas relacionadas con esta estructura, el 54,21%, que equivale a 4.872 personas, corresponde a la edad entre 15-17 años, mientras que el 29.71%, equivalente a 2.670 personas, corresponde a menores de 15 años»⁵⁵.

En particular el CNMH destaca que el orden impuesto en las zonas donde el dominio de las FARC-EP era incuestionable, como Guaviare, partes de Caquetá y Meta, estuvo ligado al éxito de las políticas de reclutamiento, pues "se dio la compaginación de las sociabilidades farianas y de los civiles, haciendo de la entrada a la guerrilla un transcurso natural de la vida"⁵⁶. Al consultar la ocurrencia del fenómeno "vinculación de niños y adolescentes" para el municipio de Mesetas en la RNI (fecha de corte: 11 de diciembre de 2019), se evidencia tal sub registro en comparación con la cantidad de hechos referidos en dichos informes institucionales y en las solicitudes. Así, los resultados arrojados son nulos para los años 1994, 1995 y 1996 y, para el resto del periodo aquí abordado (1997-2002) hay reportados solamente 12 casos⁵⁷.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente el periodo comprendido entre los años 1993-1995, como de influencia armada para la configuración de la situación del abandono

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1.El día 29 de junio de 2019, se llevó a cabo diligencia de comunicación del predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 01622 de 18 de junio de 2019, De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁵⁸, se tiene:

- En el predio se evidencia una vivienda elaborada con muros en madera, placa en concreto y techo en lámina de zinc, un corral y establo con cercas en madera, portones metálicos y techo en zinc, la vivienda se encuentra encerrada en cerca eléctrica, el predio cuenta con cerca en alambre de púa, ganado, gallinas, siembra de yuca plátano y árboles frutales.
- El acompañamiento a estas diligencias las realizan la señora Deyanira Triana Rocha (solicitante) y Janseli Virguez (sobrina de la solicitante Ana Erlinda (Erlida) Virguez).

⁵⁴ República De Colombia - Jurisdicción Especial Para la Paz, Sala De Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación De Los Hechos Y Conductas, *Auto 159 de 2021, Caso 07 "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado"*, Expediente: 9006310-91.2019.0.00.0001, 4 de agosto de 2021, 9.

⁵⁵ República De Colombia - Jurisdicción Especial Para la Paz, Sala De Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación De Los Hechos Y Conductas, *Auto 159 de 2021, Caso 07 "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado"*, Expediente: 9006310-91.2019.0.00.0001, 4 de agosto de 2021, 16.

⁵⁶ CNMH. 2017. *Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: CNMH, 71.

⁵⁷ Registro Nacional de Información, acorde con datos suministrados a la Unidad de Restitución con fecha de corte diciembre de 2019.
58 Exp acumulado ID 199105-Id Doc. 3480046-ID 20225-Id Doc. 33460026, folios 94-99

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-
-
-

2. Dentro del término de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, el 3 de julio del año 2019, se presentó ante la Territorial Meta la señora Nury Ramírez González y se procedió a tomar declaración juramentada⁵⁹, en la cual realizó manifestaciones tendientes a aclarar las circunstancias en que se vinculó con el predio "El Porvenir" hoy conocido como "La Primavera", nombre que se le dio a partir de la adjudicación que hizo el Incora mediante la Resolución No. 0274 del 30 de junio de 1999 a favor de los señores José Flaminio López Padilla y María Islena González Rincón. Lo anterior con el ánimo de acreditar su buena fe exenta de culpa; así mismo adjuntó la documentación respectiva con el fin de acreditar la existencia de un derecho real de propiedad.

3. El 19 de noviembre del año 2020, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación⁶⁰ del predio reclamado, dicha actividad fue acompañada por la señora Yanceli Virguez Triana, dando como resultado un área georreferenciada de veintinueve hectáreas más cinco mil setenta y cuatro metros cuadrados (29 ha + 5074 m²).

3. De manera posterior el 27 de abril de 2021 se realizó actualización al informe técnico de Georreferenciación⁶¹, en el cual se estableció que el área definida para el predio es de 27 ha + 3646 m. Dicha actualización se realizó con el fin de discriminar el área adjudicada por el Instituto Colombiano de La Reforma Agraria - INCORA (Hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT), que afecta la solicitud. Para determinar el área adjudicada que afecta la solicitud, fue necesario solicitar a la ANT información correspondientes a los planos de adjudicación del terreno denominado "FINCA LA PRIMAVERA". Es por ello, que en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF, se encuentra la información aportada la cual corresponde a la Resolución de Adjudicación Número 0274 del 30 de Junio del año 1999, otorgada por el Instituto Colombiano de La Reforma Agraria - INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT; y Plano Topográfico aportado por El INCORA hoy ANT; donde da cuenta que el predio adjudicado se conoce como FINCA LA PRIMAVERA

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 02391 del 4 de julio de 2018 microfocalizar la zona norte de la vía nacional y, desde el oriente de Caño Muriba hasta 8 kilómetros de Puerto Nariño, del municipio de Mesetas (Meta), área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial UT_MT_50330_MF002⁶².

⁵⁹ Exp acumulado ID 199105-Id Doc. 3424921-ID 20225-Id Doc. 3424904, folios 12-87

⁶⁰ Exp acumulado ID 199105-Id Doc. 42886877-ID 20225-Id Doc.4288685, folios 197-209

⁶¹ Expe acumulado 199105 Id doc 46815387 e Id 20225-id doc 4681525, folios 393-412

⁶² Exp acumulado Id 199105-20225- Id doc. 2895433

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por medio de la resolución número RT 01569 de 12 de junio de 2019 se acumularon las solicitudes ID. 20225, a nombre de Deyanira Triana Rocha e ID 199105, a nombre de Ana Erlinda (Erlida) Virguez Moyano⁶³

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 01622 de 18 de junio de 2019⁶⁴, se acometió el inicio el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas

Que esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, así entonces mediante la Resolución número RT 02058 del 09 de agosto de 2019⁶⁵ se preló la solicitud identificada con el ID 199105, ubicando a la señora Ana Erlinda Virguez Moyano en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres" y mediante la Resolución número RT 01373 del 27 de mayo de 2019⁶⁶ se preló la solicitud identificada con el ID 20225, ubicando a la señora Deyanira Triana Rocha en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres".

Con los oficios VT 00197⁶⁷ y ST 02505⁶⁸ del 18 de junio de 2019, se realizó la comunicación del predio, fijándose en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

Latitud	Longitud
3° 19' 4,66" N	74° 0' 2,664" O

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 29 de junio de 2019 ⁶⁹. y aprobada el 19 de marzo de 202570

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Dentro del término de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, el 3 de julio del año 2019 se presentó la Territorial Meta la señora Nury Ramírez González. Ante la comparecencia de

⁶³ Exp acumulado Id 199105-20225- Id doc 3397612, folios 1-2
⁶⁴ Exp acumulado Id 199105-20225- ID doc 3405108 folios 3-11
⁶⁵ Exp 199105 Id Doc 3475950
⁶⁶ Exp 20225 Id Doc 3375716
⁶⁷ Exp. Id 199105-20225, Id doc. 3405239
⁶⁸ Exp. Id 199105-20225, Id doc 3822410
⁶⁹ Exp. Id 199105- Id Doc 3480046 - Id20225, Id doc 3480026, folios 94-99
⁷⁰ Expe acumulado 199105 Id doc 6193977 e Id 20225-id doc 6193965,

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la referida señora, se procedió a tomar declaración juramentada.⁷¹ El 19 de noviembre del año 2020 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación⁷² del predio reclamado, dicha actividad fue acompañada por la señora Yanceli Virguez Triana. El 10 de junio de 2021, se profirió la Resolución Número RT 01139⁷³, por medio de la cual se suspendió el trámite administrativo por el término de un (01) mes, debido a la falta de condiciones de seguridad en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución.

Por medio de la Resolución Número RT 01357 del 21 de julio de 2021⁷⁴, se profirió acto administrativo por medio del cual se prorrogó el término de suspensión por treinta (30) días más, teniendo en cuenta que aún no se contaba con diagnóstico de seguridad y concepto favorable.

El 11 de agosto de 2021, se profirió la Resolución Número RT 01625⁷⁵, por medio de la cual se reanudó el trámite administrativo, toda vez que ya se contaba con concepto de seguridad favorable para reanudar actividades en la zona intervenida.

Mediante la Resolución No. RT 02489 del 11 de noviembre de 2021, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTDAF emitió resolución de corrección de irregularidad administrativa en la que se precisó la identificación registral actual del predio y se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martín, la inscripción de la medida de protección preventiva y publicitaria en los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-52869.

Se procedió a publicar en la página Web de la URT la ST 002516⁷⁶ de 20 de abril de 2022 y la NT 00244⁷⁷ de 12 de mayo de 2025, por medio de la cual se comunicó a los herederos determinados e indeterminados la existencia del trámite administrativo. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

Mediante la Resolución No. RT 00423 de 20 de mayo de 2025, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTDAF emitió resolución de corrección de irregularidad administrativa en la que se precisó la identificación registral actual del predio y se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martín, la inscripción de la medida de protección preventiva y publicitaria en los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-52869 y 236-101657.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00097 fijado el día 26 de mayo de 2025 y desfijado mismo día, le informó a las solicitantes que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de

⁷¹ Exp acumulado ID 199105-Id Doc. 3424921-ID 20225-Id Doc. 3424904, folios 12-87

⁷² Exp acumulado ID 199105-Id Doc. 42886877-ID 20225-Id Doc. 4288685, folios 197-209

⁷³ Exp. Id 199105-20225, id doc 4404276

⁷⁴ Exp. Id 199105-20225, id doc. 4470554,

⁷⁵ Exp. Id 199105-20225, id doc. 4508436,

⁷⁶ Exp acumulado ID. 199105-20225 Id Doc 4895466, folios 427-428

⁷⁷ Exp. Id 199105, ID Doc. 6237045

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas⁷⁸. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, el 15 de octubre de 2020 y dentro del término de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, el 3 de julio del año 2019 se presentó ante la Territorial Meta la señora Nury Ramírez González. Ante la comparecencia de la referida señora, se procedió a tomar declaración juramentada⁷⁹ en la cual realizó manifestaciones tendientes a aclarar las circunstancias en que se vinculó con el predio "El Porvenir", hoy conocido parcialmente como "La Primavera", nombre que se le dio a partir de la adjudicación que hizo el Incora mediante la Resolución No. 0274 del 30 de junio de 1999 a favor de los señores José Flaminio López Padilla y María Islena González Rincón. Así mismo, adjuntó la documentación respectiva con el fin de acreditar la existencia de un derecho real de propiedad.

En este sentido, la tercero en mención manifestó ser la propietaria actual del predio "El Porvenir" hoy conocido como "La Primavera" indicando que:

Pregunta: Informe a esta territorial como o conoce como él/la solicitante inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada.

Contestó: Mi esposo por medio de un amigo DANIEL GARZÓN lo invitó para que conociera una Finca que él administraba una finca en la vereda La Marina, mi esposo se interesó en esas tierras y nos ofrecieron esa finca, nos la ofreció los vecinos porque el dueño había fallecido y la viuda vivía en Acacias y estaba vendiendo ese predio, se hizo Contacto con la señora LOURDES IRENE ORTIZ ROMERO que era la viuda y miramos la finca e hicimos el negocio por 120 MILLONES le entregué una casa por valor de 80 millones y 40 en efectivo, la casa la habíamos comprado por medio de la constructora en la que yo trabajaba que se llamaba CONSTRUYE VGR y el efectivo lo pagamos con ahorros y un crédito con el banco de Bogotá y pichincha entre el año 2015-2016 la señora LOURDES IRENE ORTIZ ROMERO también estaba adelantando el trámite de sucesión.

Pregunta: Informe a esta territorial si se sabe a qué se dedica la señora LOURDES IRENE ORTIZ ROMERO

Contestó: Es ama de casa su esposo MIGUEL ANCÍZAR SANTAMARIA TÉLLEZ murió ahogado en una vereda por indio Acostado

Pregunta: Informe a esta territorial si residen en el predio de manera permanente.

Contestó: No vive un tío, él tiene allá ganado y a cambio me cuida la Finca.

Pregunta: Informe extraterritorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición compra posesión ocupación y que mejora le realizaron sobre el mismo.

Contestó: Abandonada porque la señora la tenía arrendada a un señor PAVITO llamado GUSTAVO MARTÍNEZ RIOS celular 313 8176575 estaba en rastrojado y agua solo luz la casa estaba abandonada tenía la casa en madera sin cocina todo destruida.

Pregunta: Informe a esta territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y o valorización sobre el bien objeto de restitución en caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado

⁷⁸ Exp. Id 199105-20225, Id doc. 8255704

⁷⁹ Exp acumulado ID 199105-Id Doc. 3424921-ID 20225-Id Doc. 3424904, folios 12-87

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Sí señora pago impuestos desde el año 2017-2019 que fue la fecha en la que retorne a la Finca.

Así las cosas, frente a los terceros intervinientes téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Territorial, en cuanto a las consultas institucionales en los informes de Identificación de Terceros realizadas el 21 de Septiembre de 2022 ⁸⁰:

Relación de bases de datos consultadas de la tercera interviniente [REDACTED] identificada con cédula [REDACTED]

TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	23/09/2021	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado
FOSYGA	23/09/2021	Retirado CAPITAL SALUD EPS-S SAS Régimen Subsidiado
SISBEN	23/09/2021	Esta identificación no se encuentra registrada
RUAF O SYSPRO	23/09/2021	SE OBSERVA AFILIACIÓN A PENSIONES REGIMEN AHORRO INDIVIDUAL CON ADMINISTRADOR APORVENIR SA ESTADO DE AFILIACIÓN INACTIVO; PENSIONES: EXCEPCION CON ADMINSTRADORA MAGITERIO: ESTADO DE AFILIACION ACTIVO COTIZANTE; SE OBSERVA AFILIACION A COMPENSACION FAMILIAR CON COFREM ESTADO DE AFILIACION ACTIVO Y SE OBSERVA AFILIACION A CESANTAS EN REGIMEN TRADICIONAL CON ADMINISTRADORA MAGIESERIO ENE STA DE AFILIAICON VIGENTE. NO SE OBSERVA AFILIAICONA A RIESGOS LABORES, PENSIONADOS NI VINCULACIONA PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL
RUES	23/09/2021	LA CONSULTA POR NIT NO HA RETORNADO RESULTADOS
CONTRATOS COLOMBIA.	N/A	N/A
SRTDAF	23/12/2020	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	N/A	N/A
SIR	N/A	N/A
IGAC	26/11/2020	La Consulta no arroja resultado
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	24/12/2020	No presenta antecedentes
ANTECD PROCURADURIA	24/12/2020	No presenta antecedentes
ANTECD CONTRALORIA	24/12/2020	No presenta antecedentes
FISCLIA-SPOA	N/A	N/A
FISCALIA-SIJUP	N/A	N/A

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por los solicitantes

- ID 199105-CARPETA INDIVIDUAL

80 Exp acumulado ID 199105-Id Doc. 4586078- Id 20225 ID Doc 4583613

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de documento de identificación de No.20700991 expedida en el municipio de
- Copia de documento de identificación de No.21150236 expedida en el municipio de
- Copia de documento de identificación del s expedida en el municipio de Yacopí-Cund
- Certificado de defunción No. A762265 del
- Copia carta venta de un fundo rural susc Rueda, Eufracia Solano Cifuentes, en ca Gildardo Virguez Moyano, como comprador

• ID 20225-CARPETA INDIVIDUAL

- Copia de documento de i expedida en el municipio de
- Copia de documento de expedida en Bogotá D.C.⁸⁷
- Copia de documento de expedida en Bogotá D.C.⁸⁸
- Comprobante de registro
- Acta de levantamiento de Moyano⁹⁰
- Copia carta venta de un f Rueda, Eufragia Solano Gildardo Virguez Moyano
- Registro de Nacimiento de
- Registro de Nacimiento de
- Partida de matrimonio de fecha.⁹⁴
- Partida de Bautismo de R
- Partida de defunción del s
- Constancia de presentaci de 2011 donde consta que
- Copia oficio Reparación A

7.2 Pruebas aportadas por el tercero Interviniente⁹⁹

- Copia de documento de identificación de la señora Nury Ramírez González - No.40.401.810 expedida en el municipio de Villavicencio-Meta
- Escritura Pública No. 1760 de junio 20 de 2017 de la notaría única de Acacias, adjudicación en sucesión del señor Miguel Ancizar Santamaria Téllez (causante) a favor de Nury Ramírez Téllez, junto con sus anexos

⁸¹ Exp ID 199105-Id Doc. 1837868, folio 6

⁸² Exp ID 199105-Id Doc. 1837871, folio 7

⁸³ Exp ID 199105-Id Doc. 1837874, folio 8

⁸⁴ Exp ID 199105-Id Doc. 1837877, folio 9

⁸⁵ Exp ID 199105-Id Doc. 1837877, folio 10

⁸⁶ Exp ID 20225-Id Doc 193891, folio 6

⁸⁷ Exp ID 20225-Id Doc 193936, folio 6

⁸⁸ Exp ID 20225-Id Doc 193936, folio 8

⁸⁹ Exp 20225 Id Doc 193929 (folio 9)

⁹⁰ Exp 20225 Id Doc 193947 (folios 10-11)

⁹¹ Exp 20225 Id Doc -193921 (folios 12-13)

⁹² Exp 20225 Id Doc - 193931 (folio 14)

⁹³ Exp 20225 Id Doc - 193933 (folio 15)

⁹⁴ Exp 20225 Id Doc -193944 (folios 17-18)

⁹⁵ Exp 20225 Id Doc - 193933 (folio 19)

⁹⁶ Exp 20225 Id Doc 193929 (folio 20)

⁹⁷ Exp 20225 Id Doc 193948, (folio 21)

⁹⁸ Exp 20225 Id Doc 193950, (folio 22)

⁹⁹ Aportadas en diligencia de declaración llevada a cabo el día 3 de julio de 2019-Exp acumulado ID 199105 id doc 3424921 -ID 20225 Id doc 3424904,

folios 12-87-documentos aportados con radicado de ingreso 202422200551852-Id Doc 5945253 del ID. 20225 (folios 472-569)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Certificado de tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-52869
- Escritura Pública No. 4507 del 31 de diciembre de 2013 de la notaría única de Acacias, compraventa de derechos herenciales y acciones herenciales a título singular, suscrito entre [REDACTED] en sus anexos
- Escritura Pública No. 4488 del 23 de diciembre de 2016 de la notaría única de Acacias, compraventa de derechos herenciales y acciones herenciales a título singular, suscrito entre [REDACTED]
- Téllez, junto con sus anexos
- Escritura Pública No. 3846 del 16 de noviembre de 2013 de la notaría única de Acacias, compraventa de David Santiago Santamaria Osorio-a favor, junto con sus anexos
- Escritura Pública No. 2334 del 27 de julio de 2017 de la notaría única de Acacias, compraventa de derecho de cuota del 50% del bien inmueble, suscrito entre [REDACTED] favor de [REDACTED] con sus anexos
- Escritura Pública No. 238 del 15 de marzo de 2007 de la notaría única de San Martín, venta suscrita entre [REDACTED] Delgado, junto con sus anexos.
- Escritura Pública No. del 22 de enero de 2007 de la notaría única de San Martín, venta, suscrito entre José Flaminio López Padilla a favor de [REDACTED] Delgado junto con sus anexos.
- Resolución No. 0274 de 30 de junio de 1999 proferida por el Incora a favor de [REDACTED] González Rincón, junto con los anexos.
- Manifiesto denominado Carta Selva a favor de José Flaminio López firmado por la JAC de la [REDACTED] Rama.
- copias recibo de servicio público de energía con código de cliente 353520072 a nombre de Miguel Ancizar Santamaria Téllez
- Copia de documento de identificación del señor [REDACTED] No.86045400 expedida en el municipio de Villavicencio-Meta
- Copia de documento de identificación de [REDACTED] 121889921 expedida en el municipio de Villavicencio-Meta.
- Copia Registro civil de Nacimiento No. 8799301 de Angela Jaidy Peralta Ramírez
- Copia de documento de identificación de [REDACTED] Ramírez No.1121938003 expedida en el municipio de Villavicencio-Meta.
- Copia Registro civil de Nacimiento No.24213472 de [REDACTED]
- Copia de documento de identificación de Karen Juanita Peralta Ramírez No.1155514336 expedida en el municipio de Villavicencio-Meta
- Copia Registro civil de Nacimiento No.33591842 de [REDACTED] Z
- Copia Registro civil de Nacimiento No.52486261 de [REDACTED] Z
- Copia Registro civil de Nacimiento No.57756682 de [REDACTED] Z
- Copia Registro civil de Nacimiento No.58751425 de [REDACTED] rez
- Copia Registro civil de Nacimiento No.61265313 de [REDACTED]

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por las solicitantes, la cual se incorporó dentro del procedimiento administrativo y hace parte integral del expediente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 199105¹⁰⁰
- Acta de Localización Predial del 02 de septiembre de 2016¹⁰¹

¹⁰⁰ Exp ID 199105-Id Doc. 1837864, folio 1-5
¹⁰¹ Exp ID 199105-Id Doc. 1837886, folio 11

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta en el Geo Portal con numero de cedula catastral 00-05-0003-0058-000¹⁰²
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 20225¹⁰³
- Diligencia de ampliación de hechos rendidas el 22 de mayo del año 2020 por la señora Ana Erlinda Virguez Moyano ante Profesional social de la Unidad¹⁰⁴
- Identificación de núcleos familiares de fecha 22 de septiembre de 2021, Id 199105-20225¹⁰⁵
- Actualización de núcleos familiares de fecha 22 de mayo de 2025¹⁰⁶
- Documento de Análisis del Contexto del municipio de Mesetas, Departamento del Meta Mz Mesetas II (ID 1172) Resolución de Microzona número RT 02391 del 4 de Julio de 2018, Bogotá septiembre 2022¹⁰⁷
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 12 de agosto de 2019¹⁰⁷.
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 26 de marzo de 2021¹⁰⁸
- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), de fecha 27 de diciembre de 2021¹⁰⁹
- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), de fecha 01 de abril de 2025¹¹⁰
- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 01 de abril de 2025¹¹¹
- Declaración juramentada llevada a cabo el día 03 de julio de 2019, de la señora Nury Ramírez González en calidad de tercero interviniente¹¹²
- Formulario de Identificación de terceros realizado a la señora [REDACTED] fecha 22 de septiembre de 2022¹¹³
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales, de fecha 25 de mayo de 2022, bajo la técnica de entrevista semiestructurada a profundidad, realizada en el casco urbano del municipio de Mesetas¹¹⁴
- Respuesta a requerimiento de información remitido por personería de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202003852 por medio del cual remite certificación respecto de la señora DEYANIRA TRIANA ROCHA de declaración por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO mediante FUD 847734 del día 19/06/2009 por hechos ocurridos en el municipio de Yacopí (Cund) el 16/10/2008 y su estado es INCLUIDO¹¹⁵
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la secretaría de Planeación e infraestructura-Sisbén de la Alcaldía de Mesetas de fecha 13 de agosto de 2020, con radicado de ingreso No. DTMV1-202004433, por medio del cual informan que ni la señora Deyanira Triana Rocha ni Ana Erlinda Virguez Moyano, se encuentran sisbenizadas en ese municipio, así como tampoco en el programa social Familias en acción, pero si declaró ser víctima por desplazamiento forzado la señora Deyanira Triana Rocha por hechos ocurridos en el municipio de Mesetas-Meta según información proporciona por el enlace de víctimas¹¹⁶
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Mesetas de fecha 18 de agosto de 2020, con radicado de ingreso No. DTMV1-202004441¹¹⁷
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la ANT de fecha 14 de agosto de 2020, con radicado de ingreso No. DTMV1-202004457 por medio del cual allegan certificación la cual contiene que consultada la base de datos de la ANT respecto de las

¹⁰² Exp ID 199105-Id Doc. 1837889, folio 14

¹⁰³ Exp 20225 Id Doc. 193886 (folios 1-5)

¹⁰⁴ Expe. Acumulado 199105 -20225 -Id doc 4374926

¹⁰⁵ Expe. acumulado 199105 Id doc 4586080 e Id 20225-Id doc 4586076, folios 418-422

¹⁰⁶ Exp acumulado ID. 20225-ID Doc 6259987-ID Doc 199105-ID Doc 6259990

¹⁰⁷ Expe acumulado 199105 Id doc 3480026- Id 20225 -Id doc 3480846- folios 94-99

¹⁰⁸ Expe acumulado 199105 Id doc 4288687- Id 20225 -Id doc 4288685- folios 197-209

¹⁰⁹ Expe acumulado 199105 Id doc 46815387 e Id 20225-Id doc 4681525, folios 393-412

¹¹⁰ Expe acumulado 199105 Id doc 6190857 e Id 20225-Id doc 6190855, folios 581-602

¹¹¹ Expe acumulado 199105 Id doc 6193977 e Id 20225-Id doc 6193965,

¹¹² Expe acumulado 199105 Id doc 3424921 e Id 20225-Id doc 3424904, folio 12

¹¹³ Expe acumulado 199105 Id doc 4586081 e Id 20225-Id doc 4586078, folios 352-387

¹¹⁴ Expe Id 20225-Id doc 5147827

¹¹⁵ Exp ID 20225, ID Doc 3918934, folio 114-115

¹¹⁶ Expe acumulado 199105 Id doc 3937083 e Id 20225-Id doc 3937080, folios 117-118

¹¹⁷ Expe acumulado 199105 Id doc 3937873 e Id 20225-Id doc 3937814, folios 119-120

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- señoras Deyanira Triana Rocha y Ana Erlinda Virguez Moyano, no se halló registro de trámite de adjudicación de baldío a persona natural, subsidio o beneficio.¹¹⁸
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la policía nacional de fecha 21 de agosto de 2020, con radicado de ingreso No. DTMV1-202004476, por medio del cual informan que las señoras Deyanira Triana Rocha y Ana Erlinda Virguez Moyano no cuentan con antecedentes judiciales¹¹⁹
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía general de la Nación con radicado de ingreso No. DTMV1-202005039, por medio del cual remiten el compilado de la Genesis y el dossier del extinto Bloque Centauros¹²⁰
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía general de la Nación, con radicado de ingreso No. DTMV1-202005444, por medio del cual informan que una vez consultado el sistema misional SIJYP regulado en la ley 975 de 2005 se cuenta con el formato de Registro de hechos atribuibles a grupos organizados armados al margen de la ley, radicado en la Carpeta No. 452847 siendo reportante la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. 40271369, quien da cuenta de la ocurrencia de episodio criminal de Homicidio de su señor esposo [REDACTED] MOYANO, en hechos ocurridos el 8 de mayo de 1995 en la región de Mesetas-Meta, además se agregan los formatos de Registros de hechos Nos. 437534 y 438028 reportante [REDACTED] respectivamente. También [REDACTED] ANA ERLIDA VIRGUEZ MOYANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.700.991, arroja el sistema misional que esta persona a la fecha no se encuentra registrada ni como víctima directa e indirecta por conducta ilegal alguna.¹²¹
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la SNR, con radicado de ingreso No. DTMV1-202005665, por medio del cual informan la consulta de existencia de bienes inmuebles a nombre de las señoras Deyanira Triana Rocha y Ana Erlinda Virguez Moyano¹²²
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Mesetas de fecha 07 de septiembre de 2020, con radicado de ingreso No. DTMV1-202005849, por medio del cual informan que revisado los archivos no se encuentra Resoluciones mediante las cuales se hayan adoptado medidas de protección patrimonial por desplazamiento forzado o riesgo inminente de desplazamiento en el municipio de Mesetas, Meta, de la señora [REDACTED] cedula de ciudadanía 40.271.369 y la Se [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía N [REDACTED]¹²³
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la secretaría de Planeación e infraestructura de la Alcaldía de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202006065, por medio del cual informan que el predio el porvenir de la vereda San Antonio, cuenta con servicio de energía eléctrica, Empresa prestadora de Servicios EMSA. No cuenta con ningún otro servicio público¹²⁴
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía general de la Nación, con radicado de ingreso No. DTMV1-202006630, por medio del cual informan que se realizó búsqueda en el sistema misional SIJYP por persona y se encontró el Registro SIJYP No 438047, carpeta No.452847, reporte realizado el día 03 de octubre de 2011, por [REDACTED] ante el cual puso en conocimiento el Homicidio de [REDACTED] ocurrido el 08 de mayo de 1995, en la Vereda La Manana, del municipio de Mesetas, departamento del Meta. Registro asignado a la Doctora Deicy Jaramillo Rivera, Fiscal 066 Delegada ante el Tribunal del Distrito de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada, el día 29 de agosto de 2017. De acuerdo con la información registrada en la carpeta digital 452847, no figura formato de versión libre relacionado con este hecho. Respecto de Ana Erlida Virguez

¹¹⁸ Expe acumulado 199105 Id doc 3939975 e Id 20225-Id doc 3939967, folios 121-123

¹¹⁹ Expe acumulado 199105 Id doc 3940129 e Id 20225-Id doc 3940138, folios 124-125

¹²⁰ Expe. acumulado 199105 Id doc 3959512 e Id 20225-Id doc 3959494, folios 128-131

¹²¹ Expe. acumulado 199105 Id doc 3995740 e Id 20225-Id doc 3995739, folios 132-140

¹²² Expe. 199105 Id doc 3995792, folios 141-143

¹²³ Expe. acumulado 199105 Id doc 3995840 e Id 20225-Id doc 3995839, folios 144-146

¹²⁴ Expe. acumulado 199105 Id doc 4006162 e Id 20225-Id doc 4006159, folios 147-150

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección de Mesetas-Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 –Barrio El Centro, Villavicencio, Meta-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Moyano, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.700.991, no se encontraron registros relacionados con ella en el sistema misional SIJYP hasta la fecha.¹²⁵
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la policía nacional de fecha 10 de agosto de 2020, con radicado de ingreso No. DTMV1-202009114 por medio del cual informan que las señoras Deyanira Triana Rocha y Ana Erlida Virguez Moyano no cuentan con antecedentes judiciales¹²⁶
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía general de la Nación de fecha, con radicado de ingreso No. DTMV1-202005039, por medio del cual remiten el compilado de la Genesis y el dossier del extinto frente Meta¹²⁷
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la SNR, con radicado de ingreso No. DTMV1-202009221, por medio del cual informan la consulta de existencia de bienes inmuebles a nombre de las señoras Deyanira Triana Rocha y Ana Erlinda Virguez Moyano¹²⁸
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por personería de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202003852, por medio del cual remite certificación respecto de la señora [REDACTED] al certifica que la mencionada señora realizó declaración por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO mediante FUD 847734 del día 19/06/2009 por hechos ocurridos en el municipio de Yacopí (Cund) el 16/10/20008 y su estado es INCLUIDO. En cuanto a la señora Ana Erlinda Virguez Moyano no se encuentra ningún registro¹²⁹
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la secretaría de Planeación e infraestructura-Sisbén de la Alcaldía de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202100296, por medio del cual informan que no se hallaron registros de la posible afiliación al Sistema de Identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales SISBEN ni en ningún otro programa para la atención a población vulnerable de las señoras [REDACTED] en este Municipio¹³⁰
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Mesetas, con radicado de ingreso No. DTMV1-202100298 por medio del cual informan que el presidente de JAC Vereda San Antonio del Municipio de Mesetas Meta, indicó que revisados los libros de afiliados y demás documentos de que reposa en la JAC no encontró información relacionada respecto de las señoras DEYANIRA TRIANA ROCHA, identificada con cédula de Ciudadanía No. 40.271.369, y ANA ERLIDA VIRGUEZ MOYANO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 20.700.991, habitaron en el predio denominado "El porvenir"¹³¹
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía general de la Nación de fecha, con radicado de ingreso No. DTMV1-202100291, por medio del cual informan consultado el sistema misional "SPOA" y "SIJUF" de la Dirección Seccional de Fiscalías Meta, No se encontró registro de investigaciones o procesos que se adelanten en la Seccional de Fiscalías Meta, relacionadas con [REDACTED] cedula de ciudadanía [REDACTED] y la Se [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía N° [REDACTED]¹³²
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la secretaría de Planeación e infraestructura de la Alcaldía de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202100427 por medio del cual informan que el predio el porvenir de la vereda San Antonio, cuenta con servicio de energía eléctrica, Empresa prestadora de Servicios EMSA y acueducto veredal¹³³
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la policía nacional de fecha 03 de septiembre 2021, con radicado de ingreso No. DTMV1-202105989 por medio del cual informan que los señores [REDACTED]

SANTAMARIA TELLEZ [REDACTED]

¹²⁵ Expe. acumulado 199105 Id doc 4028618 e Id 20225-id doc 4028616, folios 151-155

¹²⁶ Expe Id 20225-id doc 4157606, folios 172-173

¹²⁷ Expe. acumulado 199105 Id doc 4157703 e Id 20225-id doc 4157685, folios 174-177

¹²⁸ Expe. acumulado 199105 Id doc 4157642 e Id 20225-id doc 4157623, folios 178-180

¹²⁹ Expe. Id 20225-id doc 4165338, folios 181-182

¹³⁰ Expe. acumulado 199105 Id doc 4196928 e Id 20225-id doc 4196921, folios 187-188

¹³¹ Expe. acumulado 199105 Id doc 4196952 e Id 20225-id doc 4196945, folios 189-191

¹³² Expe. acumulado 199105 Id doc 4196883 e Id 20225-id doc 4196879, folios 194-194

¹³³ Expe. acumulado 199105 Id doc 4196603 e Id 20225-id doc 4196596, folios 195-196

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- RODRIGUEZ GARCIA OMAR ALEXANDER, FERNANDEZ GONZALEZ YOLY, no cuentan con antecedentes judiciales¹³⁴
- Consulta aplicativo Vivanto con el número de cédula 20700991, que pertenece a [REDACTED] Virguez Moyano, la cual no arrojo resultados¹³⁵
 - Consulta aplicativo Vivanto con el número de cédula [REDACTED] que pertenece a [REDACTED] a cual arrojo como resultado que se encuentra Incluida como víctima Indirecta por el siniestro de Homicidio de fecha 8 de mayo de 1995 en el municipio de Mesetas. También se encuentra Incluida como víctima directa por el siniestro de Desplazamiento Forzado de fecha 16 de octubre de 2008 en el municipio de Yacopí¹³⁶
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la notaría única de Acacias, con radicado de ingreso No. DTMV1-202106231 por medio del cual allegan copias de las escrituras No. 1284 de 28 de abril de 2009, 4507 de 31 de diciembre de 2013, 4488 de fecha 23 de diciembre de 2016, 1760 de fecha 14 de junio de 2017¹³⁷
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la notaría única de San Martín, con radicado de ingreso No. DTMV1-202106408 por medio del cual allegan copias de las Escritura No. 042 de fecha 22 de enero de 2007, escritura No. 238 de fecha 15 de marzo de 2007, y la escritura No. 067 de fecha 12 de febrero de 2009¹³⁸
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la ANT, con radicado de ingreso No. DTMV1-202106362 por medio del cual se envía copia del expediente correspondiente al predio denominado La Primavera, ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, a nombre de los señores José Flaminio López Padilla y María Islena González Rincón¹³⁹
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por el IGAC, con radicado de ingreso No. DTMV1-202106701 por medio del cual se envía copia de la ficha predial con sus respectivos anexos: 50-330-00-05-0003-0039-000¹⁴⁰
 - Consulta VUR respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-52869 en la página de la SNR de fecha 31 de marzo de 2022¹⁴¹
 - Publicación en página Web de la Unidad de Restitución de tierras, a través de la ST 02516 de 20 de abril de 2022¹⁴²
 - Publicación en página Web de la Unidad de Restitución de tierras, a través de la NT 00244 de 12 de mayo de 2025 a los Herederos determinados e indeterminados¹⁴³
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la ANT, con radicado de ingreso No. DTMV1-202105224 por medio del cual informan que de la consulta realizada en las respectivas bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, tales como el Aplicativo de Titulación Baldíos a Persona Natural, Sistema Integrado de Tierras-SIT, certificación personas-, a las señoras [REDACTED] con cedula 40.271.369 y Ana Erlinda Virguez Moyano, con cedula 20.700.991, se evidencia que no existen procesos vigentes de adjudicación de los cuales se anexa certificación expedida por la Subdirección Sistemas de la Información de Tierras¹⁴⁴
 - Respuesta a requerimiento de información remitido por la ANT, con radicado de ingreso No. DTMV1-202300463 por medio del cual se envía copia del Expediente de la Resolución No. 0274 de 30 de junio de 1999, acto administrativo mediante el cual "adjudicar a JOSE [REDACTED] identificados con las cédulas No [REDACTED] el terreno baldío denominado LA PRIMAVERA, ubicado en la vereda SAN ANTONIO, jurisdicción del Municipio MESETAS, Departamento del META" y su respectivo plano¹⁴⁵

¹³⁴ Expe. acumulado 199105 Id doc 4555171 e Id 20225-Id doc 4555170, folios 261-262

¹³⁵ Expe. 199105 Id doc 4555119, folio 263

¹³⁶ Expe. 199105 Id doc 4555122, folios 264-265

¹³⁷ Expe. acumulado 199105 Id doc 4578538 e Id 20225-Id doc 45788530, folios 266-302

¹³⁸ Expe. acumulado 199105 Id doc 4580653 e Id 20225-Id doc 4580629, folios 303-310

¹³⁹ Expe. acumulado 199105 Id doc 4578555 e Id 20225-Id doc 4578548, folios 330-351

¹⁴⁰ Expe. acumulado 199105 Id doc 4595645 e Id 20225-Id doc 4595640, folios 368-372

¹⁴¹ Expe. acumulado 199105 Id doc 4882985 e Id 20225-Id doc 4882984, folios 423-425

¹⁴² Expe. acumulado 199105-20225 Id doc 4895466, folio 427

¹⁴³ Expe. acumulado 199105 Id doc 6237045

¹⁴⁴ Exp acumulado ID 199105-Id Doc. 5103499-, Exp ID 20225-Id Doc 5103492, folios 431-434

¹⁴⁵ Exp acumulado ID 199105-Id Doc. 5322928-, Exp ID 20225-Id Doc 5322925, folios 442-463

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta) Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consultas catastrales -VUR-IGAC-SRTDAF- por NO. FMI 236-52869, 236-101657, 236-45146 No predial 50330000500030058000, 50330000500030021000, por No. De cédulas 40271369, 20700991¹⁴⁶
- x Informe Técnico de Prueba Social realizado bajo la técnica de Genograma¹⁴⁷

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio El Porvenir¹⁴⁸, ubicado en la vereda La Marina¹⁴⁹ del municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo los ID 20225-199105

De acuerdo con los hechos narrados por las solicitantes, que el predio fue adquirido por los señores Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano en el año 1987, tal como lo indican sus declaraciones relizadas en el formulario de la solicitud de la inscripción en el RTDAF, en ampliación de hechos rendidas el 22 de mayo del año 2020 por la señora Ana Erlinda Virguez Moyano ante Profesional social de la Unidad¹⁵⁰ y en el documento privado de carta venta denominado "COMPRA VENTA DE UN FUNDO RURAL POR 400.000, Lo anterior da cuenta las pruebas recaudadas así:

ID.20225- el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, registra:

"EL Predio lo adquirió el suegro y esposo (asesinado) de a señora Deyanira, mediante una carta venta en donde los señores Juan de La Cruz Rueda y Eufracia Solano Cifuentes- es una carta venta firmada por los señores Segundo Virguez Ávila y Gildardo Moyano, padre e hijo respectivamente"

ID. 199105 Ana Erlinda Virguez Moyano, en el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, registra:

"...Como adquirió el predio? Mi papá se lo compró a Juan de la Cruz Rueda y la señora Eufracia Solano, mi padre no tuvo escrituras. Luego murió mi padre y nos quedó a nosotros, es herencia. ¿Con quien adquirió el predio? Mi padre adquirió el predio con mi hermano Gildardo Virguez Moyano (...)"

¹⁴⁶ Exp acumulado ID 199105-Id Doc. 6158183-, Exp ID 20225-Id Doc 6158154, folios 570-581

¹⁴⁷ Exp acumulado ID 199105-Id Doc. 6264521-, Exp ID 20225-Id Doc 6259997

¹⁴⁸ Conforme al FMI 236-52869 el predio se denomina "La primavera".

¹⁴⁹ Conforme a lo indicado en el Informe técnico predial aprobado y actualizado por el área Catastral el 1 de abril de 2024 y según lo establecido en el EOT municipal, el predio se encuentra ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas en el departamento del Meta (ver Exp acumulado ID. 199105, ID Doc 6193977 -ID 20255, ID Doc 6193965)

¹⁵⁰ Expe. Acumulado 199105 -20225 -Id doc 4374926

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Diligencia de ampliación de hechos rendidas el 22 de mayo del año 2020 por la señora Ana Erlinda Virguez Moyano

Pregunta: ¿cómo ustedes adquieren el predio, que se encuentra ubicado en el municipio de Mesetas? Contestó: ese predio mi papá se lo compró a un señor que se llamaba, Juan. [...] Mi papá lo adquirió con un hermano, en ese entonces hace 18 años, del 93 ocurrió que mataron a mis hermanos (...) Pregunta: doña perdóneme la interrumpo, ya vamos para allá. Le estoy preguntando ¿cómo adquieren ustedes el predio que están solicitando en restitución? Contestó: mi papá se lo compró a un señor que se llamaba Juan, y la esposa- me acuerdo de los nombres porque cuando eso era muy pequeña la señora se llamaba Eufracia. A él, le vendieron con carta venta porque cuando eso todavía no salían lo de la escritura. -yo era una niña como de 5 años- cuando mi papá compró el. Pregunta: ¿es decir en qué año doña Ana por favor? Contestó: Yo tenía 5 años en el 83.

Ahora bien, de los documentos allegados por las solicitantes, se observa uno de ellos el cual se denomina "CARTA VENTA DE UN FUNDO RURAL POR 400.000" ¹⁵¹ en el que quedó registrado que el predio fue adquirido, a través documento privado suscrito entre Juan de la Cruz Rueda y Eufracia Solano Cifuentes, en calidad de vendedores y el señor Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano, como compradores por valor de \$400.000 pesos, respecto de una finca rural denominada "EL Porvenir" con una extensión superficial de 25 hectáreas, documento de fecha 9 de mayo de 1987.

Aunado a lo anterior de las labores desplegadas por esta Dirección Territorial, concretamente de la diligencia de georreferenciación realizada el 19 de noviembre de 2020, se obtuvo el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG) ¹⁵², elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 26 de marzo de 2021 ¹⁵³, junto con sus actualizaciones de fecha de fecha 27 de octubre de 2021 ¹⁵⁴ y 01 de abril de 2025 ¹⁵⁵, así como el informe técnico predial (ITP) ¹⁵⁶, de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, cuenta actualmente con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis de los folios de matrícula inmobiliaria (FMI) que identifican al predio, a saber: FMI 236-52869, asociado a la cédula catastral No. 503300005000000030039000000000 y FMI 236-101657, asociado a la cédula catastral No 503300005000000030058000000000, de la siguiente manera:

- **FMI 236-52869**

Este folio fue abierto con ocasión de la expedición de la Resolución de Adjudicación No. 0274 del 30 de junio de 1999, emitida por el INCORA, sobre el predio denominado Finca La Primavera, con una extensión de 17 hectáreas y 1.849 metros cuadrados, adjudicado a los señores María Islena González Rincón y José Flaminio López Padilla.

Actualmente, el folio de matrícula se encuentra ACTIVO y cuenta con 13 anotaciones, la anotación número trece hace mención de la medida publicitaria por parte de la Unidad de Restitución de Tierras sobre el predio en solicitud. Entre ellas, se destacan:

Anotación N.º 1

- Fecha: 28-11-2006
- Radicación: 2006-5617
- Documento: Resolución 0274 del 30-06-1999 INCORA de Villavicencio
- Especificación: 0103 Adjudicación Baldíos (Modo de Adquisición)

¹⁵¹ Exp 20225 Id Doc -193921 (folios 12-13)

¹⁵² Expe acumulado 199105 Id doc 4288687- Id 20225 -Id doc 4288685- folios 197-209

¹⁵³ Expe acumulado 199105 Id doc 4288687- Id 20225 -Id doc 4288685- folios 197-209

¹⁵⁴ Expe acumulado 199105 Id doc 46815387 e Id 20225-Id doc 4681525, folios 393-412

¹⁵⁵ Expe acumulado 199105 Id doc 6190857 e Id 20225-Id doc 6190855, folios 581-602

¹⁵⁶ Expe acumulado 199105 Id doc 6193977 e Id 20225-Id doc 6193965,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

•Personas que intervienen en el acto:

A: María Islena González Rincón (CC 40413014) (X - Titular de derecho real de dominio)

A: José Flaminio López Padilla (CC 80380349) (X - Titular de derecho real de dominio)

Anotación N.º 9

•Fecha: 27-01-2017

•Radicación: 2017-385

•Documento: Escritura 4488 del 23-12-2016 Notaría Única de Acacías

•Valor del acto: \$4,500,000

•Especificación: 0607 compraventa derechos y acciones de derechos de cuota parte equivalente al 50% en sucesión de Miguel Acacias Santamaría Téllez (folio tradición)

•Perso

De: O

A: Nur

Anotación N.º 10

•Fecha: 21-06-2017

•Radicación: 2017-236-6-3021

•Documento: Escritura 1760 del 14-06-2017 Notaría Única de Acacías

•Valor del acto: \$9,300,000

•Especificación: 0109 Adjudicación en sucesión

•Personas que intervienen en el acto:

De: M

A: L

A: N

- **FMI 236-101657:**

Fue aperturado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 2489 del 11 de noviembre de 2021, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Dicha resolución se expidió con el propósito de corregir una irregularidad en la actuación administrativa, evidenciando que el área en solicitud recae parcialmente sobre un terreno adjudicado y parcialmente sobre un área baldía. Como resultado de esta determinación y de los oficios de solicitud (ID documental 4294411) dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, se gestionó la apertura del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 236-101657 sobre el área baldía, sobre la cual recae parte de la solicitud de restitución.

En cuanto a la dirección del predio, este fue registrado bajo la denominación "PD EL PORVENIR", con una extensión de 10 hectáreas + 6.628 metros cuadrados. El folio contiene la descripción de cabida y linderos, sin embargo, no incluye las coordenadas de los vértices en el sistema Magna-SIRGAS con origen nacional. No obstante, los vértices descritos en la cabida y linderos corresponden a los puntos establecidos en el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) con ID documental No. 4681525. Por lo tanto, el folio permite la ubicación precisa del predio, en concordancia con la Resolución Conjunta No. 1101 del IGAC y No. 11344 del SNR, emitida el 31 de diciembre de 2020.

En la actualidad la matricula inmobiliaria 236-101657, presenta la siguiente anotación:

Anotación 001

•Radicación: 2024-236-6-1080

•Documento: Resolución 2489 del 11-11-2021, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Villavicencio.

•Especificación: Identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras, según el Art. 13 del Decreto 4829 de 2011.

•Personas que intervienen en el acto:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

A: La Nación (X - Titular de derecho real de dominio).

Anotación 002

Radicación: 2024-236-6-1080

•Documento: Resolución 2489 del 11-11-2021, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

•Especificación: Medida cautelar No. 04006 – Protección jurídica del predio.

•Personas que intervienen en el acto:

De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

A: La Nación (X - Titular de derecho real de dominio).

A su vez, en la ficha predial 50-330-00-05-0003-0039-000, aportada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en adelante IGAC, mediante respuesta con radicado No. DTMV1-202106701 del 28 de septiembre de 2021, se relacionan como propietarios inscritos los señores MARIA ISLENA GONZALEZ PINZON, JOSE FLAMINIO LOPEZ PADILLA, LUIS EIDILBERTO ROJAS MARIN, CRISELINA TELLEZ DELGADO, MIGUEL ANCIZAR SANTAMARIA TELLEZ, LOURDES IRENE ORTIZ ROMERO Y NURY RAMIREZGONZÁLEZ¹⁵⁷.

De cara a lo anterior, es importante recordar que, según lo informado por las peticionarias, el inmueble solicitado en restitución fue adquirido en el año 1987 por compraventa realizada a los señores Juan de La Cruz Rueda y Eufracia Solano Cifuentes. En el predio vivieron las familias Virguez Moyano y Virguez Triana y el sustento de las familias dependía de lo que producía el predio, hasta el momento del desplazamiento, ocurrido este último con ocasión del homicidio de los señores Gildardo, Jairo y Álvaro el 08 de mayo de 1995

En todo caso, respecto a la idoneidad del documento aportado por las solicitantes¹⁵⁸, el cual fue suscrito el 9 de mayo de 1987, que da cuenta sumariamente del vínculo existente entre los señores Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano y el predio "El Porvenir", es necesario señalar que dicho documento carece de aptitud traslativa de dominio, es decir, es incapaz por sí solo de conferir la calidad de propietario sobre el predio.

Y esto es así porque, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, el derecho de propiedad debe estar plenamente configurado mediante el respectivo título traslativo de dominio emitido por la entidad o personas legitimadas, y este, a su vez, debe encontrarse debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del círculo registral al que pertenezca el inmueble, situación que no se presenta respecto de los Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano.

Ahora bien, con el fin de establecer con claridad la naturaleza del predio, es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación con los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

¹⁵⁷ Exp acumulado ID. 199105 ID Doc 4595645, ID 20225 Id Doc 4595640, folios 368-371

¹⁵⁸ Exp 20225 Id Doc -193921 (folios 12-13)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Cesarina
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Preciado lo anterior y con base en los documentos recaudados en el trámite administrativo atrás relacionados, tenemos que dada la ausencia de antecedentes catastrales y registrales del inmueble objeto de solicitud con antelación al año 1999, es claro concluir que para la época en que los señores Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano adquirieron el predio "EL Porvenir" y se fueron a vivir allí junto con sus familias, es decir, entre los años 1987-1995, este se trataba de un bien rural de naturaleza baldía, un bien de propiedad de la nación.

En conclusión, durante el periodo de vinculación con el predio (1987-1995) el predio se trataba de un predio de naturaleza **BALDÍA**.

En este punto y como se expuso líneas atrás, se tiene que respecto de las 17 hectáreas y 1.849 metros cuadrados adjudicadas a través de la Resolución No. 0274 emitida por el INCORA a favor de los señores María Islena González Rincón y José Flaminio López Padilla, muto en el año 1999 la calidad del predio de baldío a privado, siendo entonces actualmente el predio "El Porvenir" aquí reclamado tanto de naturaleza BALDÍA (10 Ha. + 6628 M²) como un bien PRIVADO (7 Ha. + 1849 m²)

[1] La Dirección Territorial Meta Unidad, realizó comunicación a herederos indeterminados mediante NT 00473 de 2024

8.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTES EN RELACIÓN CON EL PREDIO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Definida la naturaleza jurídica para la fecha de los hechos victimizantes (1995) del predio rural ubicado en el municipio de Mesetas en el departamento del Meta, objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, se debe ahora corroborar si las solicitantes cumplen con la calidad jurídica de OCUPANTES respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.*" (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sucinto sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si el solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico Colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación, los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio)

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono del predio, el padre de los solicitantes era explotador de baldío por las siguientes razones:

En el presente caso, las señoras Deyanira Triana Rocha y Ana Erlinda (Erlida) Virguez Moyano, solicitaron ser inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con la ocupación que se ejerció sobre el predio rural "El Porvenir", ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, en el cual se vincularon a partir del año 1987 los señores Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano, padre y esposo, respectivamente y en el cual vivió el núcleo familiar de cada uno de ellos.

De los documentos allegados por las solicitante se observa uno de ellos el cual se denomina "CARTA VENTA DE UN FUNDO RURAL POR 400.000"¹⁵⁹ en el que quedó registrado que el predio fue adquirido, a través documento privado suscrito entre Juan de la Cruz Rueda y Eufracia Solano Cifuentes, en calidad de vendedores y el señor Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano como compradores por valor de \$400.000 pesos, respecto de una finca rural denominada "EL Porvenir" con una extensión superficial de 25 hectáreas, documento de fecha 9 de mayo de 1987.

En cuanto a la destinación del predio objeto del trámite de inscripción en el RTDAF, la señora Ana Erlinda (Erlida) Virguez Moyano espresó que el predio fue explotado a través de la agricultura y la ganadería:

-ID. 20225 Ana Erlinda Virguez Moyano, de acuerdo con el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, registra:

"(...) ¿Cuáles eran las condiciones físicas del lugar, que cultivos y animales tenían?
Es semi plano, cultivábamos caña, café, pasto, animales como ganado, gallinas, cerdos. (...)
Quiénes vivían en el predio? *Vivían mis padres y mis hermanos Gildardo, Jorge, Jose Otelinio, Jairo, yo ... (...)"*

-Diligencia de ampliación de hechos rendidas el 22 de mayo del año 2020 por la señora Ana Erlinda (Erlida) Virguez Moyano ante Profesional social de la Unidad¹⁶⁰

Pregunta: *explíqueme por favor doña Ana, ¿qué actividades económicas o no económicas realizaron en este predio? ¿No lo entiendo la pregunta!*

Pregunta: *¿qué actividades realizaron ustedes en el predio? Contestó:* O sea, nosotros trabajamos todos en la finca- como tal- la finca tenía; paso y café.

Pregunta: *¿quién explotaba el predio? Contestó:* mi papá era el que vendía el café, cuando necesitaban plata para mercado y toda una vaca y las que tuvieran para nosotros, o sea, era para mantenernos a nosotros. Mi hermano ya ellos, estaban grandes, ya también trabajaban y pues lo que se hacía en la finca era para todos, vivíamos de eso.

Pregunta: *doña Ana, es decir qué; sus hermanos mayores que mataron y su papá que también fallece ¿eran los que explotaban el predio? Contestó:* sí señor. De los hermanos mataron era el segundo de los mayores, el menor, de los hombres -porque solamente soy yo de mujer - yo... de los que mataron era el menor, porque es qué; yo lo seguía el otro, -yo soy la Cuba- ¿me entiende? fueron los dos que mataron! o sea, mataron a Gildardo Virgués Moyano, Jairo Virgués Moyano, más otro muchacho que se llama, Álvaro Muñoz Castillo que fue criado por mi mamá -mi mamá lo cogió este muy bien besito- porque la mamá murió y entonces mi mamá lo crio como hijo y también lo mataron ese día.

Pregunta: *doña Ana, volviendo a la explotación del predio... ¿cómo era la economía del su predio del predio su papá? usted me dice; que tenía vacas y que realizaron actividades, por favor explique*

¹⁵⁹ Exp 20225 Id Doc - 199921 (folios 12-13)

¹⁶⁰ Expe. Acumulado 199105 -20225 -Id doc 4374926

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 5770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿cómo era esa economía? **Contestó:** -Pues, la economía, pues era buena- porque igualmente el café, deba bueno, eso económica porque de eso uno mercaba, o no compraba la comida, eh así como le estoy diciendo, si necesitaba una plata para algo, entonces venida un ternero, pero sea tuvimos una buena economía mientras tuvimos la finca, pero al llegar ya ocurre lo que ocurrió fue cuando la situación cambio.

Pregunta: ¿Y que más vendían? **Contestó:** sólo café porque la finca no era si de café y Ganado. Pasto, ahí se arrendaba para pasto, para ganado, gente que necesitaba un corte de pasto, entonces mi papá lo arrendaba, eso era lo que tenía es finca pasto y café. **Pregunta:** ¿cuántas cabezas de ganado tenía? **Contestó:** se mantenía 40 animales, -pero esos 40 animales no eran todos tampoco nosotros- era como le estoy diciendo se mantenían, pero se daba, pasto en arriendo.

Pregunta: usted ahora me decía que sus hermanos trabajaban en el predio junto con su padre **Contestó:** -sí claro- En el café, para no pagar a obreros, entonces ellos mismos cogen el café, trabajando así, pues queda más.

Pregunta: Es decir que; ¿Su un grupo familiar, no tenía más ingresos aparte de los que producía los de la finca? **Contestó:** -Sí- ellos trabajaban, cuando no había trabajo, así en la finca, ellos trabajaban al jornal. Ahí había finca cerca donde conseguían persona como del café o a limpiar pasto, algo de eso.

Pregunta: pero, su actividad principal, ¿era en las fincas o eran la finca de ustedes? **Contestó:** el principal, en la finca de nosotros.

Pregunta: su padre; ¿tenía otra actividad aparte de la finca o era sólo la finca? -No- el sí vivía a diario en la finca, los que salían a trabajar eran, mis hermanos, él siempre ahí, en la finca.

Pregunta: su señora madre; ¿hacia alguna actividad económica remunerada aparte del hogar? **Contestó:** -no- solamente el hogar.

De esta manera y teniendo en cuenta que el predio sobre el cual versa la presente solicitud de inscripción en el RTDAF para la época del desplazamiento era un terreno baldío, resulta pertinente verificar si el padre y esposo de las solicitantes, cumplen los presupuestos establecidos en la Ley 160 de 1994, y los Decretos 2664 de 1994 y 982 de 1996, que resulta aplicable desde la competencia de la Unidad, a efectos de determinar la relación jurídica entre el solicitante y el predio, por ende a la identificación de la condición de susceptible de adjudicación del bien baldío que permita decidir sobre la inscripción en el RTDAF.

En ese sentido, las antedichas normas consagran los siguientes requisitos para que una persona sea adjudicataria de un bien baldío:

1. La demostración de la explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del terreno solicitado y que la misma tenga aptitud agropecuaria.
2. Acreditar que la ocupación y explotación se adelantó directamente por un tiempo superior a 5 años, advirtiéndose que no hay acumulación ni transferencia de ocupaciones.
3. Comprobar que la solicitante, no tiene un patrimonio superior a los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Acreditar que no es propietario o poseedor de otro predio rural en el territorio nacional.
5. No encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 10 del Decreto 2664 de 1994.

Valga señalar, que cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 señala en su inciso quinto "(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, en el artículo 107 del Decreto 19 de 2012 dice "(...) La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita".

Las citadas disposiciones especiales necesariamente deben ser observadas y tenidas en cuenta para efectos de determinar los requisitos relacionados con la explotación del predio, la extensión y tiempo de la misma frente a la solicitante.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente¹⁶¹ demostrado a partir de, 1. El documento denominado "CARTA VENTA DE UN FUNDO RURAL POR 400.000"¹⁶² en el cual quedo la registrado que el predio fue adquirido, a través documento privado suscrito entre Juan de la Cruz Rueda y Eufracia Solano Cifuentes, en calidad de vendedores y el señor Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano, en calidad de compradores por valor de \$400.000 pesos, respecto de una finca rural denominada "EL Porvenir" con una extensión superficial de 25 hectáreas, de fecha 9 de mayo de 1987, así como de la ficha predial 50-330-00-05-0003-0039-000, aportada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en adelante IGAC, mediante respuesta con radicado No. DTMV1-202106701 del 28 de septiembre de 2021, se relacionan como propietarios inscritos los señores MARIA ISLENA GONZALEZ PINZON, JOSE FLMAINIO LOPEZ PADILLA, LUIS EIDILBERTO ROJAS MARIN, CRISELINA TELLEZ DELGADO, MIGUEL ANCIZAR SANTAMARIA TELLEZ, LOURDES IRENE ORTIZ ROMERO Y NURY RAMIRE GONZALEZ¹⁶³ y de la Diligencia de ampliación de hechos rendidas el 22 de mayo del año 2020 por la señora Ana Erlinda Virguez Moyano ante Profesional social de la Unidad¹⁶⁴, amparado también por el principio constitucional de la buena fe, que los señores Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano, se vincularon con el predio "El Porvenir", en el año 1987, fecha de compra de predio, hasta el año 1995 fecha en la que se dio muerte de manera violenta a los señores Jairo, Álvaro y Gildardo, familiares de las solicitantes y hecho por los cuales los demás familiares y personas que integraban el núcleo familiar salieron desplazados.

Como ya se mencionó, los señores Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano efectuaron actos de ocupantes sobre el inmueble reclamado, consistente en explotación a través uso para vivienda familiar, los cultivos de café, así como siembra de pastos y ganadería.

Así las cosas, a juicio de esta Territorial, al momento de los hechos victimizantes el padre y hermano de los solicitantes cumplían a cabalidad con los requisitos para ser adjudicatarios del predio "El Porvenir" y por ende resulta pertinente considerarse en este momento como titulares del derecho de restitución en calidad de ocupantes y explotadores del predio que se pretende.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del

¹⁶¹ LEY 1448 DE 2011- ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

¹⁶² Exp 20225 Id Doc -193921 (folios 12-13)

¹⁶³ Exp acumulado ID. 199105 ID Doc 4595645, ID 20225 Id Doc 4595640, folios 368-371

¹⁶⁴ Expe. Acumulado 199105 -20225 -Id doc 4374926

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"¹⁶⁵

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial concluye que, sumariamente¹⁶⁶, se demostró a partir del recaudo probatorio antes expuesto y con fundamento en el principio constitucional de buena fe¹⁶⁷, que los señores Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano estuvieron vinculados, en calidad de ocupantes, desde el año de 1987, con el predio rural "El Porvenir", ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas, en el departamento de Meta, identificado con folios de matrícula inmobiliaria número 236-52869 y 236-101657 cédulas catastrales No. 503300005000000030039000000000 y 503300005000000030058000000000.

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

Conforme a lo anterior, podemos observar que la extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la relación jurídica del solicitante con el predio, pues restablecer su condición es el fin de la restitución. Así las cosas y con ocasión del fallecimiento de los señores Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano se inscribirán a los legitimados los causantes.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS

¹⁶⁵ Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁶⁶ Ley 1448 de 2011, artículo 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

¹⁶⁷ Ley 1448 de 2011, artículo 5. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que hayan sido o servido, de causa directa o indirecta, para provocar el abandono o permitir el despojo.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁶⁸, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹⁶⁹.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*¹⁷⁰

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple

¹⁶⁸ Ver Sentencias T-327 de 2001, T-328 de 2007

¹⁶⁹ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T-582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁷⁰ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8367 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, las familias Virguez Moyano y Virguez Rocha se vieron forzadas a abandonar el municipio de Mesetas— Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio "El Porvenir" objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto les impidió estar al frente de su inmueble, lo que conllevó a que éste fuera objeto de adjudicación mediante la Resolución de Adjudicación No. 0274 del 30 de junio de 1999, emitida por el INCORA, sobre el predio denominado Finca La Primavera, con una extensión de 17 hectáreas y 1.849 metros cuadrados, adjudicado a los señores María Islena González Rincón y José Flaminio López Padilla y posteriormente fue transferida la propiedad a la señora Nury Ramírez González, visible en las anotaciones No. 9, 10 y 11 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 236-52869. Así las cosas, la mencionada señora es hoy tercera interviniente en el trámite administrativo.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Mesetas - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - GAOML, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de Mesetas se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época de 1995 el despojo y abandono de tierras y el desplazamiento forzado se convierten en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC indicó:

En la década del noventa el incremento de la presencia militar de las FARC-EP en las zonas rurales y urbanas de Mesetas era evidente, razón por la que son recurrentes las alusiones a la vulneración de derechos a las que fueron sometidos los habitantes que quedaron bajo la influencia de los diversos frentes y estructuras de esa guerrilla, conformadas a lo largo del quinquenio anterior. Así lo sugieren los relatos de algunos pobladores, uno de ellos de la vereda el Mirador: "En el año 1990 comenzó a llegar la guerrilla al sector y reunieron a todos los habitantes unas tres veces y les decían que ellos habían llegado a dominar en el territorio"¹⁷¹.

¹⁷¹ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 93167. Bogotá, 12/06/2013.

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dicha presencia se expresó, principalmente, mediante el reclutamiento forzado y el adoctrinamiento ideológico, según lo develan algunos relatos: *"La guerrilla tenía como corredor estratégico las veredas La Cominera, Mirador, El Diamante, Alto Cafre y otras. La guerrilla se acercaba a la familia con las ideologías de ellos, que había que servir a la causa y colaborar con el reclutamiento de los menores, esto paso en el año de 1992"*¹⁷².

Adicionalmente, las presiones sobre la población civil provinieron tanto de la victimización efectuada por las FARC-EP, como de los enfrentamientos con el ejército y de los señalamientos de colaboración que este último efectuó sobre los habitantes. Así lo sugiere una nota de prensa de la época:

«La violencia en el Meta se ha recrudecido notablemente luego del ataque de las Fuerzas Armadas al campamento central de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en Uribe, según la Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos (Cedavida)... De acuerdo con la investigación, en el departamento existen 190 familias, en su mayoría campesinas, desplazadas de sus regiones por la violencia, principalmente en poblaciones como Uribe, Mesetas, El Castillo, Vista Hermosa, Mapiripán y Lejanías... El mayor número de denuncias que se reciben en la Fundación y otras que trabajan por los derechos humanos, es contra los grupos paramilitares, guerrilleros, y fuerzas armadas, que según Ardila mantienen a los campesinos entre dos fuegos»¹⁷³.

No en vano los actuales pobladores reconocen que al inicio de la década del noventa fue normal que los pobladores de la zona rural abandonaran sus predios; en particular se cita la declaración que al respecto hizo una persona quien fue entrevistada en el municipio de Mesetas, el 25 de mayo de 2022:

«(00.20:12) PS: ¿sabe si para el año 91 hubo mucho desplazamiento? de pronto, de pronto desplazamientos a raíz de enfrentamientos entre el ejército y las FARC

EP: aquí siempre en ese entonces hubo un tiempo que era muy constante los enfrentamientos entre la fuerza pública y los hombres de las guerrillas, por todo lado. Eso mejor dicho hasta aquí en el pueblo llegaban y hicieron inclusive ¿cómo se llaman? bueno, las acciones que ellos hacían de llegar a hacer tomas del pueblo, pero alrededor, en el sector rural eso, mejor dicho, era frecuente los enfrentamientos (Entrevista a Profundidad. 25 de mayo del año 2022. 00.20:58)

(00.21:00) PS: ¿y eso provocaba muchos desplazamientos masivos?

EP: claro, eso siempre pues había muchas familias afectadas, también había por malas informaciones, o sea usted sabe que la envidia es brava y entonces el vecino le podía decir "mire, vamos a" llamémoslo así vulgarmente "vamos a embalarlo, vamos a decir que este es un informante de la guerrilla" que "este un informante del ejército". Bueno, entonces sí, había desplazamientos, a la gente le tocaba en su momento cuidar la vida y (Entrevista a Profundidad. 25 de mayo del año 2022. 00.21:31)

(00.21:32) PS: cuénteme sumercé (sic) don Edwin ¿sabe si de pronto de esa zona se desplazaron muchas familias de esa zona de La Guajira para el año 91?

EP: pues digamos que había unos desplazamientos masivos que salen hartos personal, no, no aquí el que venga a decir de que fue que le tocó salir cualquier 40, 50 familias o que 100, 200 personas, no, no. De pronto vuelvo y le digo algunas familias salían afectadas por malos comentarios o de pronto también por los temores de estar, de quedar por ahí en medio de las balas, de pronto que le hayan también asesinado familiares. Entonces pues eso hizo que se desplazara y lo que más mató fue los comentarios donde de pronto le decían a las familias "bueno, váyanse de aquí si no quieren que los matemos porque ustedes son informantes de X o Y grupo" (Entrevista a Profundidad. 25 de mayo del año 2022. 00.22:32)¹⁷⁴.

La exacerbación de la violencia ocurrida en Mesetas a partir de 1991 se puede evidenciar en la siguiente gráfica, en la que es notable que los hechos victimizantes descritos tanto por la prensa, los solicitantes, así como diversos informes institucionales alcanzaron niveles sin precedentes desde 1984, especialmente el desplazamiento forzado que antes sugería tener un comportamiento "gota a gota", pero que entre 1990 y 1992 alcanzó cifras alarmantes. En 1990 Mesetas tenía una

¹⁷² Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 61857. Bolívar, 13/07/2005.

¹⁷³ El Tiempo (29 de junio de 1991). *Aumentó la violencia en el Meta*. Recuperado en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-111581>

¹⁷⁴ Unidad de Restitución de Tierras, *entrevista a profundidad realizada a pobladora de la región, como recaudo probatorio para los casos con IDs 1038097, 1044227, 1036844, 30387 y 70370*, minuto 00.20:12 a 00.22:32; Mesetas, 25 de mayo de 2022

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas—Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta) Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



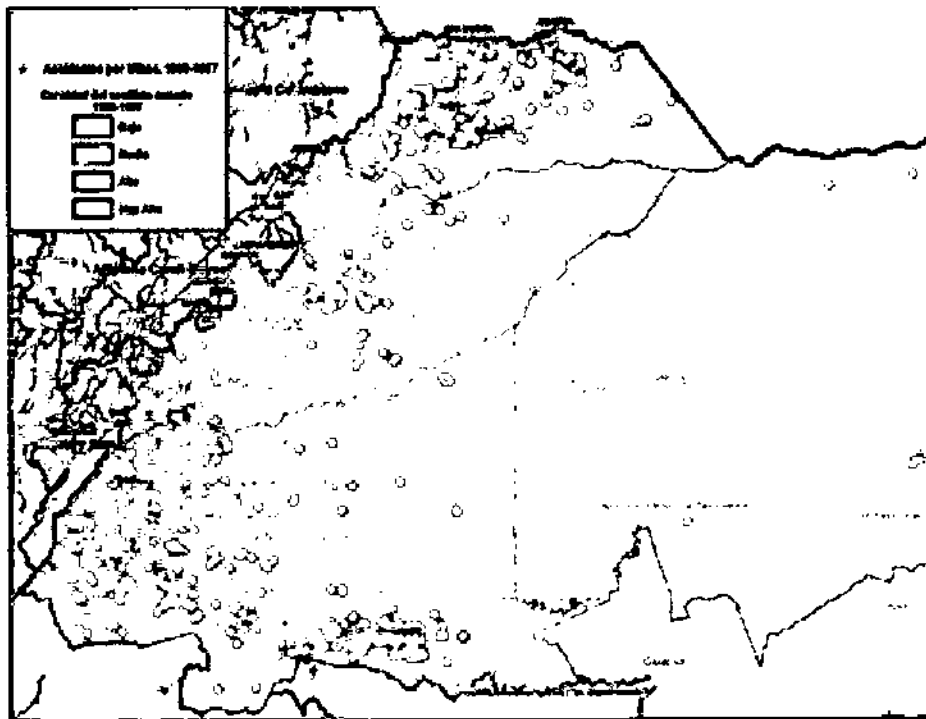
Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

población de 19.769 habitantes, mientras que en 1992, esta se redujo a 11.615 habitantes, según información del Dane¹⁷⁵.

(...)

En febrero de 1995 se registraron combates en el vecino municipio de Uribe, que había sido propuesto como escenario de un primer encuentro entre el gobierno nacional y la guerrilla para dar inicio a unos diálogos de paz que, a la postre no se llevaron a cabo¹⁷⁶. La intensificación del conflicto durante este periodo se puede observar en la siguiente ilustración, en la que el Observatorio presidencial de DDHH y DIH caracteriza la densidad de este a lo largo del área de influencia del BO de las FARC, en donde se encuentra la zona microfocalizada (ver recuadro azul):

Imagen 2. Densidad del conflicto armado entre 1990 y 1997 en la Orinoquia



Fuente: Observatorio de la Consejería presidencia de DDHH y DIH; 2015.

De otro lado, en concordancia con lo expuesto hasta ahora, algunos de los relatos de los solicitantes se refieren a la manera como a lo largo de esos dos años se expresó el control social de las FARC sobre el territorio y los pobladores impulsadas por el afán de consolidarse como autoridad indiscutible; control que llegó a materializarse en acciones punitivas y arbitrarias frente a los delitos que se cometían en sus zonas de influencia; un caso que evidencia lo anterior ocurrió en la vereda La Marina:

«...el día 7 de mayo de 1995 que nos dirigíamos al pueblo de Mesetas con mis dos hermanos, quienes también tenían una finquita en otra vereda pero eran pegadas, estábamos saliendo de la finca, eso fue un domingo por la mañana, cuando salió la Guerilla de las FARC no se de que frente pero de ellos era conocido el comandante alias Hugo¹⁷⁷, ellos nos pararon y nos dijeron que fuéramos que el comandante nos necesitaba ahí mas abajo como a unos 40 metros de la

¹⁷⁵ Dane. *Estimaciones de población 1985 y proyecciones 2005 – 2020*. Total municipal por área, Mesetas, Meta.

¹⁷⁶ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2002. *Panorama actual del Meta*. Bogotá: Fondo de Inversión para la Paz, Julio de 2002, 355. Recuperado en: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documentos/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/meta/meta.pdf

¹⁷⁷ De acuerdo con información recabada por la Fiscalía (Tomo XX), alias Hugo hizo parte del estado Mayor del frente 40 de las Farc hasta 2001, cuando fue relevado por alias Lucas, pero no se aclara desde qué año fungió como tal. Fiscalía General de la Nación (s/f). *Farc - FP. Contextualización Bloque Oriental, Génesis frentes Bloque Oriental*, Tomo XX.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

carretera, al llegar al sitio indicado inmediatamente nos dispararon, **mis dos hermanos ... fueron asesinados**, a mí el tiro me entró por la nuca y salió por la parte de abajo del ojo derecho...»¹⁷⁸ [negritas fuera de texto].

Otro caso ocurrido en la vereda San Antonio complementa lo expuesto:

«[la solicitante se refiere a una] **Masacre que ocurrió en la vereda San Antonio** pertenecientes a la familia VIRGUEZ MOYANO, pero los responsables de este fue la guerrilla (entre 1994 y 1995)»¹⁷⁹ [negritas fuera de texto].

Pese a la situación de orden público que se vivía en la zona y que se refleja en la ilustración 2, debido a la cual el proceso de adjudicación de baldíos en el municipio se había anquilosado durante la década del noventa, dicho proceso tuvo una corta reactivación en 1995 y 1996, antes de volver a decaer, con 70 y 38 títulos entregados, respectivamente (Gráfica 2).

En su declaración inicial¹⁸⁰, la señora [REDACTED] manifestó respecto del homicidio de su esposo [REDACTED]

"El día de los hechos mi esposo, dos cuñados y mi hijo mayor iban para el pueblo cuando en el camino llegaron los hombres armados y los hicieron bajar de los caballos y les dijeron que los acompañaran, como mi esposo y mis cuñados estaban armados les quitaron las armas y se los llevaron. mi esposo ya sabía que lo iban asesinar porque los guerrilleros querían llevarse a su hijo y a sus sobrinos para reclutarlos al grupo armado y como siempre se negaron, entonces, eso causó que lo asesinaran mi hijo presenció como asesinaron a su padre, a su tío y el otro tío quedó herido, los sucesos ocurrieron en la mañana a eso de las 7. al día siguiente salimos desplazados de la finca dejando todo abandonado".

Por su parte la señora [REDACTED] de ampliación¹⁸¹, comentó al respecto de los hechos por los cuales se vieron obligados a desplazarse y dejar abandonado el predio que hoy reclama:

Pregunta: ¿cómo ustedes adquieren el predio, que se encuentra ubicado en el municipio de mesetas? Contestó: ese predio mi papá se lo compró a un señor que se llamaba, Juan. [...] Mi papá lo adquirió con un hermano, en ese entonces hace 18 años, del 93 ocurrió que mataron a mis hermanos, a ellos les salieron con el cuento, de que -ellos eran de parte de la guerrilla- que lo acompañara y... iban encapuchados y fue cuando ellos los mataron. ¡De eso nos tocó a nosotros salir y dejar la tierra agotada, porque nos iban a matar a todos!

Pregunta: doña Ana, es decir qué; sus hermanos mayores que mataron y su papá que también fallece ¿eran los que explotaban el predio? Contestó: sí señor. De los hermanos mataron era el segundo de los mayores, el menor, de los hombres -porque solamente soy yo de mujer - yo... de los que mataron era el menor, porque es qué; yo lo seguí el otro, -yo soy la Cuba- ¿me entiende? fueron los dos que mataron! o sea, mataron a Gildardo Virgués Moyano, Jairo Virgués Moyano, más otro muchacho que se llama, Álvaro Muñoz Castillo que fue criado por mi mamá -mi mamá lo cogió este muy bien besito- porque la mamá murió y entonces mi mamá lo crio como hijo y también lo mataron ese día. Pregunta: ¿cuándo fue la fecha del asesinato de sus hermanos, de su papá y de esta persona? Eso fue en el 93, hace 18 años cuando él ocurrió tenía 15 años. [...] Pregunta: para el año 93, usted me dice que ya tenía 15 años. ¡Cierto yo tenía 15 años!, pero yo cumplí los 15 años que está para esa es una fecha también nunca se me olvida; porque para cuando cumplí los 15 años, -mi hermano- el que murió, medio el año de los 15, o sea, es una fecha que a mí nunca se me va a olvidar! y a los poquitos días después cuando lo mataron.

¹⁷⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 179406. Ibagué, 14/01/2016.

¹⁷⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 62728. Villavicencio, 20/06/2012.

¹⁸⁰ Exp 20225 Id Doc 193886 (folios 1-5)

¹⁸¹ Expe. Acumulado 199105 -20225 -Id doc 4374926

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De otra parte, del demás material probatorio recaudado se tiene respecto del homicidio del señor Gildardo Virguez, esposo de la señora [REDACTED] la señora [REDACTED] en los que se evidencia al respecto:

- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía general de la Nación, con radicado de ingreso No. DTMV1-202006630, por medio del cual informan que se realizó búsqueda en el sistema misional SIJYP por persona y se encontró el Registro SIJYP [REDACTED] carpeta No.452847, reporte realizado el día 03 de octubre de 2011, por [REDACTED] mediante el cual puso en conocimiento el Homicidio de [REDACTED] hecho ocurrido el 08 de mayo de 1995, en la Vereda La Marina, del municipio de Mesetas, departamento del Meta. Registro asignado a la Doctora Deicy Jaramillo Rivera, Fiscal 066 delegada ante el Tribunal del Distrito de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada, el día 29 de agosto de 2017. De acuerdo con la información registrada en la carpeta digital 452847, no figura formato de versión libre relacionado con este hecho. Respecto de Ana Erlinda Virguez Moyano, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.700.991 no se encontraron registros relacionados con ella en el sistema misional SIJYP hasta la fecha.¹⁸²
- Comprobante de registro de defunción del señor Gildardo Virguez Moyano¹⁸³
- Acta de levantamiento de cadáver 008 de mayo de 1995 del señor Gildardo Virguez Moyano¹⁸⁴
- Partida de defunción del señor ~~Gildardo Virguez Moyano~~¹⁸⁵

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos y pruebas que obran en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991. Para el caso en concreto, el señor Segundo Virguez [REDACTED] hularon con el predio en el año 1987 y el desplazamiento de las familias Virguez Moyano y Virguez Triana acaeció en el año 1995, con ocasión del homicidio de [REDACTED] tuándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en el DAC elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, así como de las declaraciones y pruebas recaudadas, se tiene que las familias Virguez Moyano y Virguez Triana se vieron forzados a abandonar el municipio de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público, así como por el posible reclutamiento de alguno de los hijos y nietos del señor Segundo Virguez Triana y no menos importante el homicidio de los hermanos [REDACTED]

Las declaraciones mencionadas, así como las pruebas relacionadas párrafos atrás, guardan coherencia con las manifestaciones realizadas los pobladores de la zona¹⁸⁶, en el sentido en que

¹⁸² Expe. acumulado 199105 Id doc 4028618 e Id 20225-id doc 4028616, folios 151-155

¹⁸³ Exp 20225 Id Doc 193929 (folio 9)

¹⁸⁴ Exp 20225 Id Doc 193947 (folio 10-11)

¹⁸⁵ Exp 20225 Id Doc 193929 (folio 20)

¹⁸⁶ Documento de Análisis del Contexto del municipio de Mesetas, Departamento del Meta ta Mz Mesetas II (ID 1172) Resolución de Microzona número RT 02391 del 4 de julio de 2018- Expe. acumulado 199105 Id doc. 6230285 e Id 20225-id doc 4726538, 4710008, 4705377

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

afirmaron que la familia Virguez Moyano se vio obligada a abandonar a zona con ocasión al homicidio de los hermanos:

«...el día 7 de mayo de 1995 que nos dirigíamos al pueblo de Mesetas con mis dos hermanos, quienes también tenían una finquita en otra vereda pero eran pegadas, estábamos saliendo de la finca, eso fue un domingo por la mañana, cuando salió la Guerrilla de las FARC no sé de qué frente pero de ellos era conocido el **comandante alias Hugo**¹⁸⁷, ellos nos pararon y nos dijeron que fuéramos que el comandante nos necesitaba ahí mas abajo como a unos 40 metros de la carretera, al llegar al sitio indicado inmediatamente nos dispararon, **mis dos hermanos ... fueron asesinados**, a mi el tiro me entró por la nuca y salió por la parte de abajo del ojo derecho...»¹⁸⁸ [negritas fuera de texto].

Otro caso ocurrido en la vereda San Antonio complementa lo expuesto:

«[la solicitante se refiere a una] **Masacre que ocurrió en la vereda San Antonio** pertenecientes a la familia VIRGUEZ MOYANO, pero los responsables de este fue la guerrilla (entre 1994 y 1995)»¹⁸⁹ [negritas fuera de texto].

Con el fin de validar lo dicho por las solicitantes, al efectuar la consulta en el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las Víctimas, con el número de cédula 40271369, que pertenece a Deyanira Triana Rocha, arrojó como resultado que se encuentra Incluida como víctima Indirecta por el siniestro de Homicidio de fecha 8 de mayo de 1995 en el municipio de Mesetas. También se encuentra Incluida como víctima directa por el siniestro de Desplazamiento Forzado de fecha 16 de octubre de 2008 en el municipio de Yacopi¹⁹⁰

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado del que fue víctima la familia de los solicitantes, se vieron forzados a abandonar el municipio de Mesetas – Meta, lo anterior en el marco del conflicto armado interno.

- **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que para año 1991 el padre de los solicitantes y su familia se vieron obligados a desplazó forzosamente hacia el municipio Pereira (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado, en el que intervino la guerrilla de las Farc.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

¹⁸⁷ De acuerdo con información recabada por la Fiscalía (Tomo XX), alias Hugo hizo parte del estado Mayor del frente 40 de las Farc hasta 2001, cuando fue relevado por alias Lucas, pero no se aclara desde qué año fungió como tal. Fiscalía General de la Nación (s/f). Farc - EP. Contextualización Bloque Oriental, Génesis frentes Bloque Oriental, Tomo XX.

¹⁸⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 179406. Ibagué, 14/01/2016.

¹⁸⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 62728. Villavicencio, 20/06/2012.

¹⁹⁰ Expe. 199105 Id doc. 4555122, folios 264-265

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta), Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, los solicitantes son víctimas de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L. 1448/2011, habida cuenta que i) se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en Mesetas - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, por hechos de violencia acaecidos en el periodo comprendido entre los años 1993-1995

Que, por las razones expuestas, los solicitantes deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 20225-199105
Departamento: Meta
Municipio: Mesetas
Vereda: La Marina¹⁹¹
Nombre: El Porvenir¹⁹²

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	236-101657 236-52869
Área registral	10 ha + 6628 m² 17 ha + 1849 m²
Número Predial	503300005000000030058000000000 503300005000000030039000000000
Área Catastral (alfanumérica)	75 ha + 3915 m² 17 ha + 1849,0 m²
Área Georreferenciada ¹⁹³ * Hectáreas+mts²	27 ha + 3646 m²
Relación jurídica de las solicitantes con el predio	Legitimados

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

¹⁹¹ Conforme a lo indicado en el Informe técnico predial aprobado y actualizado por el área Catastral el 1 de abril de 2024 y según lo establecido en el EOT municipal, el predio se encuentra ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas en el departamento del Meta (ver Exp acumulado ID. 199105, ID Doc 6193977 -ID 20265, ID Doc 6193965)

¹⁹² Conforme al FMI 236-52869 el predio se denomina "La primavera".

¹⁹³ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "MAGNA SIRGAS Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

COORDENADAS PREDIO SOLICITADO				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
376221	3° 19' 15,344"N	74° 0' 5,467"W	1925025,51	4888780,81
376205	3° 19' 16,578"N	74° 0' 5,835"W	1925063,39	4888769,49
376273	3° 19' 18,573"N	74° 0' 5,350"W	1925124,62	4888784,53
375560	3° 19' 18,331"N	74° 0' 0,184"W	1925117,02	4888943,88
376226	3° 19' 19,266"N	73° 59' 54,839"W	1925145,57	4889108,82
376245	3° 19' 14,728"N	73° 59' 54,190"W	1925006,26	4889128,68
376239	3° 19' 13,982"N	73° 59' 49,093"W	1924983,20	4889285,90
376208	3° 19' 4,570"N	73° 59' 52,180"W	1924694,38	4889190,38
376297	3° 19' 1,843"N	73° 59' 52,858"W	1924610,68	4889169,39
375588	3° 19' 0,834"N	73° 59' 54,698"W	1924579,78	4889112,59
376276	3° 19' 3,152"N	73° 59' 55,791"W	1924650,97	4889078,93
376236	3° 19' 3,905"N	73° 59' 56,629"W	1924674,09	4889053,12
376280	3° 19' 4,302"N	73° 59' 59,104"W	1924686,36	4888976,76
375509	3° 18' 56,779"N	74° 0' 8,636"W	1924455,73	4888682,45
376263	3° 18' 53,873"N	74° 0' 11,069"W	1924366,62	4888607,30
376295	3° 19' 8,233"N	74° 0' 10,952"W	1924807,39	4888611,37
376203	3° 19' 10,940"N	74° 0' 6,212"W	1924890,34	4888757,69
5000	3° 19' 2,416"N	74° 0' 11,972"W	1924628,86	4888579,74
5001	3° 19' 1,590"N	74° 0' 9,981"W	1924603,46	4888641,12
5002	3° 19' 4,108"N	74° 0' 8,714"W	1924680,72	4888680,28
5006	3° 18' 58,106"N	74° 0' 7,173"W	1924496,43	4888727,64
5007	3° 19' 0,953"N	74° 0' 4,680"W	1924583,75	4888804,63
5008	3° 19' 3,759"N	74° 0' 0,498"W	1924669,73	4888933,73
5009	3° 19' 0,754"N	74° 0' 12,586"W	1924577,88	4888560,71
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

COLINDANCIAS PREDIO SOLICITADO	
NORTE:	Partiendo desde el punto 376273 (Coordenadas planas N: 1925124.62, E: 4888784.53), en línea quebrada con dirección noreste, pasando por los vértices 375560,376226,376245, hasta llegar al vértice 376239 (Coordenadas planas N: 1924983,20; E: 4889285,90) Colindando con Ricaute Salguero, con vía veredal de por medio y cerca de alambre de púas en 626,54 metros.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 376239 (Coordenadas planas N: 1924983,20; E: 4889285,90), en línea quebrada con dirección sureste, pasando por los vértices 376208 y 376297, hasta llegar al vértice 375588 (Coordenadas planas N: 1924579,78; E: 4889112,59), colindando con Efraín Moreno , con cerca de alambre de púas, en una distancia de 455,15 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 375588 (Coordenadas planas N: 1924579,78; E: 4889112,59), en línea quebrada con dirección suroeste, pasando por los vértices 376276, 376236, 376280, 5008,5007,5006,375509 hasta llegar al vértice 376263 (Coordenadas planas N: 1924366,62; E: 4888607,30), colindando con Miguel López , con cerca de alambre de púas, en una distancia de 685,77 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 376263 (Coordenadas planas N: 1924366,62; E: 4888607,30), en línea quebrada con dirección noroeste, pasando por los vértices 5009, 5000, 5001, 5002, 376295, 376203,376221,376205, hasta llegar nuevamente al punto de inicio 376273 (Coordenadas planas N: 1925124.62, E: 4888784.53), colindando con Alonso Restrepo, con cerca de alambre de púas, en una distancia de 975,93 metros y cierra.

Es necesario resaltar que en el segundo Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), con fecha 7 de octubre de 2021 e identificado con ID documental 4681525, tuvo como objetivo delimitar el área adjudicada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA (actual Agencia Nacional de Tierras – ANT), la cual recae sobre parte del área en solicitud. El área adjudicada está amparada por la Resolución de Adjudicación No. 0274 del 30 de junio de 1999, expedida por el INCORA, actualmente ANT. Además, el ITG incorpora el Plano Topográfico aportado por dicha entidad.

A continuación, se especifican el cuadro de coordenadas y de colindancias del área adjudicada que recae sobre el predio en solicitud y el área baldía que se sobrepone con el predio en solicitud:

•Área en solicitud que recae sobre el predio con la Resolución de Adjudicación No. 0274 del 30 de junio de 1999 con FMI 236-52869: 16 Ha +7018 m2.

•Área en solicitud que recae sobre área baldía y que posteriormente se tramito la apertura del FMI 236-101657: 10 Ha+ 6628 m2.

COORDENADAS AREA ADJUDICADA				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
376221	3° 19' 15,344"N	74° 0' 5,467"W	1925025,51	4888780,81
376205	3° 19' 16,578"N	74° 0' 5,835"W	1925063,39	4888769,49
376273	3° 19' 18,573"N	74° 0' 5,350"W	1925124,62	4888784,53
375560	3° 19' 18,331"N	74° 0' 0,184"W	1925117,02	4888943,88
376280	3° 19' 4,302"N	73° 59' 59,104"W	1924686,36	4888976,76
375509	3° 18' 56,779"N	74° 0' 8,636"W	1924455,73	4888682,45
376263	3° 18' 53,873"N	74° 0' 11,069"W	1924366,62	4888607,30
376295	3° 19' 8,233"N	74° 0' 10,952"W	1924807,39	4888611,37
376203	3° 19' 10,940"N	74° 0' 6,212"W	1924890,34	4888757,69
5000	3° 19' 2,416"N	74° 0' 11,972"W	1924628,86	4888579,74
5001	3° 19' 1,590"N	74° 0' 9,981"W	1924603,46	4888641,12

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5002	3° 19' 4,108"N	74° 0' 8,714"W	1924680,72	4888680,28
5003	3° 19' 6,258"N	73° 59' 57,258"W	1924746,33	4889033,76
5004	3° 19' 8,980"N	73° 59' 58,599"W	1924829,94	4888992,49
5005	3° 19' 12,186"N	73° 59' 58,842"W	1924928,37	4888985,08
5006	3° 18' 58,106"N	74° 0' 7,173"W	1924496,43	4888727,64
5007	3° 19' 0,953"N	74° 0' 4,680"W	1924583,75	4888804,63
5008	3° 19' 3,759"N	74° 0' 0,498"W	1924669,73	4888933,73
5009	3° 19' 0,754"N	74° 0' 12,586"W	1924577,88	4888560,71
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

COLINDANCIAS AREA ADJUDICADA	
NORTE:	Partiendo desde el punto 376273 (COORDENADAS PLANAS: 1925124,62 N; 4888784,53 E), en línea quebrada en dirección nororiente, hasta llegar al punto 375560 (COORDENADAS PLANAS: 1925117,02 N; 4888943,88 E), colindando con Ricaute Salguero, con cerca de alambre de púa de por medio, en una distancia de 159,53 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 375560 (COORDENADAS PLANAS: 1925117,02 N; 4888943,88 E), en línea quebrada en dirección suroriente, pasando por los puntos 5005, 5004 y 5003, hasta llegar al punto 376280 (COORDENADAS PLANAS: 1924686,36 N; 4888976,76 E), colindando con área baldía, sin lindero materializado, en una distancia de 467,78 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 376280 (COORDENADAS PLANAS: 1924686,36 N; 4888976,76 E), en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 5008 , 5007 , 5006, y 375509, hasta llegar al punto 376263 (COORDENADAS PLANAS: 1924366,62 N; 4888607,30 E), colindando con Miguel López, con cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 495,04 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 376263 (COORDENADAS PLANAS: 1924366,62 N; 4888607,30 E), en línea quebrada en dirección noroccidente, pasando por los puntos 5009 , 5000, 5001 , 5002 , 376295 , 376203 , 376221 , y 376205, hasta llegar al punto 376273 (COORDENADAS PLANAS: 1925124,62 N; 4888784,53 E), colindando con el predio de Alonso Restrepo, con caño Hondo de por medio, en una distancia de 975,93 metros y Encierra.

COORDENADAS ÁREA BALDIA				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
5005	3° 19' 12,186"N	73° 59' 58,842"W	1924928,37	4888985,08
375560	3° 19' 18,331"N	74° 0' 0,184"W	1925117,02	4888943,88
376226	3° 19' 19,266"N	73° 59' 54,839"W	1925145,57	4889108,82
376245	3° 19' 14,728"N	73° 59' 54,190"W	1925006,26	4889128,68
376239	3° 19' 13,982"N	73° 59' 49,093"W	1924983,20	4889285,90
376208	3° 19' 4,570"N	73° 59' 52,180"W	1924694,38	4889190,38
376297	3° 19' 1,843"N	73° 59' 52,858"W	1924610,68	4889169,39
375588	3° 19' 0,834"N	73° 59' 54,698"W	1924579,78	4889112,59
376276	3° 19' 3,152"N	73° 59' 55,791"W	1924650,97	4889078,93

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta), Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

376236	3° 19' 3,905"N	73° 59' 56,629"W	1924674,09	4889053,12
376280	3° 19' 4,302"N	73° 59' 59,104"W	1924686,36	4888976,76
5003	3° 19' 6,258"N	73° 59' 57,258"W	1924746,33	4889033,76
5004	3° 19' 8,980"N	73° 59' 58,599"W	1924829,94	4888992,49
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

COLINDANCIAS AREA BALDIA	
NORTE:	Partiendo desde el punto 375560 (COORDENADAS PLANAS: 1925117,02 N; 4888943,88 E), en línea quebrada en dirección Nororiente, pasando por los puntos 376226 y 376245, hasta llegar al punto 376239 (COORDENADAS PLANAS: 1924983,20 N; 4889285,90 E), colindando con Ricaute Salguero, con cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 467,01 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 376239 (COORDENADAS PLANAS: 1924983,20 N; 4889285,90 E), en línea quebrada en dirección Suroriente, pasando por los puntos 376208 y 376297, hasta llegar al punto 375588 (COORDENADAS PLANAS: 1924579,78 N; 4889112,59 E), colindando con Efraín Moreno, con cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 455,15 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 375588 (COORDENADAS PLANAS: 1924579,78 N; 4889112,59 E), en línea quebrada en dirección Suroccidente, pasando por los puntos 376276 y 376236, hasta llegar al punto 376280 (COORDENADAS PLANAS: 1924686,36 N; 4888976,76 E), colindando con Miguel López con cerca de alambre de púas, de por medio, en una distancia de 190,73 metros.

La sumatoria del área adjudicada 16 ha +7018 m2 y el área baldía 10 ha+ 6628 m2 es de 27 ha +3646 m2, que es la totalidad del área solicitada.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 4/03/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41.No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:100.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Cesar
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- IGAC (*)Verificar con ITG			
Parámos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe se encontró 100% de superposición Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989 Zona:Recuperación para la Producción Norte Dmi: Macarena Norte Fuente:APP cruces socioambientales Unidad de Restitución de Tierras y GDB corporativa Unidad de Restitución de Tierras. Fecha de la fuente: Agosto 30 del 2024 Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://dicat.ur.gov.co/dicatdashboard/	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	la fecha de elaboración del presente informe se encontró 100% de superposición con la zonificación PIMA de la MACARENA Municipio: Mesetas Zona: Recuperación para la Producción Norte Uso: Subzona para el aprovechamiento sostenible Fuente:APP cruces socioambientales Unidad de Restitución de Tierras y GDB corporativa Unidad de Restitución de Tierras. Fecha de la fuente: 2017 Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://dicat.ur.gov.co/dicatdashboard/	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso dentro de la capa de la agencia Nacional de Hidrocarburos para exploración. Contrato_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE. AREA_NOMBR: NO APLICA CLASIFICACI: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR SUBTIPO: NO APLICA OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS OPR_ABR_ANH CUENCA_SED: NO APLICA SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA LEYENDA: AREA DISPONIBLE Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: Febrero de 2025 Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8367 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
**DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio**

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día:		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas si presenta sobreposición con este programa
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta sobreposición con este programa
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
Otra	Si Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta sobreposición con el programa Plan Nacional de Consolidación

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 153910, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

- 4.1. Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

- 4.2. Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de Recuperación para la producción Norte se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solididad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona de recuperación para la producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

*Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía."*¹⁹⁴

*"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."*¹⁹⁵

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

*No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."*¹⁹⁶

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

¹⁹⁴ Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁹⁵ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁹⁶ Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."

197

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C - 035 de 2016.

PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html>" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

ÁREAS AMBIENTALES NO IDENTIFICADAS EN LAS ANTERIORES

¹⁹⁷ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A la fecha de elaboración del presente informe se encontró 100% de superposición con la zonificación PIMA de la MACARENA

Municipio: Mesetas

Zona: Recuperación para la Producción Norte

Uso: Subzona para el aprovechamiento sostenible

OTRA

El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta superposición con el programa Plan Nacional de Consolidación

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio "El Porvenir", ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, no presenta conflictos topológicos ni intereses contrapuestos con otras solicitudes inscritas en el RTDAF. No obstante, se advierte que el área georreferenciada para las solicitudes de restitución de tierras con ID 20225 e ID 199105 corresponde al mismo predio y presenta superposición entre sí, al estar asociadas a un mismo bien objeto de solicitud.

En este contexto, el área georreferenciada se configura como una excepción topológica, conforme al Protocolo de Topología de los Predios Intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08).

Cabe destacar que esta excepción se presenta debido a que el predio ha sido solicitado por diferentes solicitantes, generando una superposición entre solicitudes sobre una misma unidad predial.

9.6 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES
1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:
La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas fue presentada por Deyanira Triana Rocha, identificada con cédula de ciudadanía 40.271.369 (Formulario de inscripción ID documental 193886), quien manifestó haber habitado el predio denominado "El Porvenir", ubicado en la vereda La Marina, municipio de Mesetas, departamento del Meta, en compañía de su familia hasta la ocurrencia de los hechos victimizantes que dieron lugar al abandono del predio. Así mismo, se encuentra en trámite sobre el mismo predio la solicitud identificada con el ID 199105, presentada por Ana Erlida Virguez Moyano, identificada con cédula de ciudadanía 20.700.991 (Formulario de inscripción ID documental 1837864).
De acuerdo con la información suministrada en los formularios de inscripción y el análisis del núcleo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

familiar (ID documental 4586080), se establece que ambas solicitantes eran cuñadas al momento de los hechos de desplazamiento forzado. El predio "El Porvenir" fue adquirido por Segundo Virguez Ávila (padre de [REDACTED] ID 199105) y su hijo Gildardo Virguez Moyano (esposo de Deyanira Triana Rocha, solicitante del ID 20225). Este último, al momento de la compra, también se estableció en el predio junto con su esposa y demás miembros de la familia. Según la declaración de [REDACTED] sus [REDACTED] Jairo Virguez Moyano (fallecido), además de su hermano Gildardo Virguez Moyano (fallecido) y su cuñada [REDACTED]

El abandono del predio ocurrió en 1995, cuando un grupo guerrillero interceptó a su esposo [REDACTED] Virguez Moyano, su hijo y [REDACTED] cuando se dirigían al pueblo. Los obligaron a descender de los caballos, y se los llevaron. Según lo manifestado por la solicitante, su esposo sabía que lo iban a asesinar, ya que los guerrilleros querían reclutar a su hijo y sobrinos para el grupo armado. Ante su negativa, fue ejecutado, junto con su padre y su tío, mientras que otro familiar quedó herido. La mañana siguiente, la familia huyó de la finca, dejando todo abandonado. Según lo descrito en los formularios, ambas solicitantes solicitan la restitución jurídica del predio "El Porvenir", con el fin de obtener el reconocimiento de su derecho a la propiedad, en razón de la compra realizada por Segundo Virguez Ávila y Gildardo Virguez Moyano, quienes lo poseyeron y explotaron hasta la fecha del desplazamiento forzado. Sin embargo, debido al temor de regresar a la zona, su pretensión no es la restitución material del predio, sino acceder a una compensación en lugar de la entrega física del inmueble.

2. Análisis de Información Catastral

Tras realizar la consulta en la página de Trámites y Servicios en Línea del IGAC, no se encontró registro cedula 40271369 (solicitante ID 20225) y de ANA ERLIDA VIRGUEZ con cedula 20.700.991 (Solicitante d

Por otro lado, se efectuó la consulta catastral de los colindantes en función del área georreferenciada, ev de Mesetas del Departamento del Meta y sin folio de matrícula asociado en la consulta, se encuentra 4586080), era hermano de la solicitante Ana Erlida Virguez Moyano (ID 199105) y cuñado de Deyanira documental 193886 e ID documental 1837864), fue una de las víctimas de los hechos ocurridos entre reclutamiento forzado.

Ahora bien, el área solicitada y georreferenciada se encuentra vinculada a dos predios identificados den IGAC:

» Predio con Código catastral 503300005000000030039000000000 del Municipio de Mesetas en el De 40.401.810, y asociado al Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-52869. Al consultar la capa geográfica del sino que recae sobre otro predio. Es decir, la representación geoespacial registrada en el IGAC para este solicitud.

Dado lo anterior, se contactó a la tercer interviniente, la señora Nury Ramírez González, con el propósito

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

503300005000000060019000000000

SUR

503300005000000060037000000000

OCCIDENTE

503300005000000030020000000000

503300005000000030022000000000

503300005000000030021000000000

3. Teniendo en cuenta que el área del predio en solicitud recae parcialmente sobre el predio de mayor que se encuentra establecida en la base catastral de 75 Ha + 3915 m², y que el área georreferenciada para el predio, se afectaría aproximadamente 36 % del área total del predio de mayor extensión. En consecuencia Ha+ 0269 m2.

CONSULTA DEL REGISTRO CATASTRAL R1 Y R 2

De acuerdo con la consulta realizada al Registro Catastral R1-R2 del IGAC, no se encontró 503300005000000030058000000000. No obstante, en el registro R1 para el año 2002, se encontraron los sig

503300005000000030021000000000-VIGUEZ

MOYANO

JAIR

503300005000000030022000000000-PLAZAS SANTOS GERARDO- (Colindante según resolución de adjud

VINCULO DEL PREDIO CON LAS SOLICITANTES

El análisis de la información catastral y documental permite establecer un vínculo entre las solicitantes y el predio en Virguez Moyano, mientras que la señora Ana Erlida Virguez (solicitante ID 199105) era hija del señor Segundo Virguez real y enajenación del predio el "Porvenir con un área de 25 Ha)

A pesar de que en la consulta catastral no figuran directamente los nombres de los señores Gildardo Virguez ni Segundo Virguez, se constató que el señor Jairo Virguez Moyano, quien, según el núcleo familiar registrado (ID documental 4586080), era hermano de Ana

En cuanto a la titularidad del predio, se constató que parte del área en solicitud fue adjudicado en 1999 por el INCC González, quien se vinculó en el proceso como tercer interviniente. Durante el trámite administrativo, la señora Nury adicionalmente, identificó los colindantes históricos y actuales.

Tras realizar la consulta catastral de estos colindantes, se evidenció consistencia entre los colindantes. A partir de lo anterior, se puede establecer que existe una relación directa entre las solicitantes y el predio en solicitud, en consecuencia de los hechos victimizantes que originaron su desplazamiento. A pesar de la evolución en la titularidad del predio en solicitud y el terreno ocupado por las solicitantes y sus familias antes del abandono forzado.

3. Análisis de Información Registral:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta que el vínculo de los solicitantes con el predio "Porvenir", ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, se sustenta en el documento de carta venta real y enajenación del predio el "Porvenir con un área de 25 Ha" a favor de los señores Segundo Virguez y Giraldo Virguez Moyano, documento que fue aportado por la solicitante del ID 20225 con Id documental 193921 en el sistema de registro, se procedió a realizar la consulta del índice de propiedad en el módulo de nodos del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, tanto para las solicitantes Deyanira Triana Rocha, Ana Erida Virguez Moyano, y los señores Segundo Virguez y Giraldo Virguez Moyano. Como resultado, la consulta no arrojó registros de propiedad relacionados con el predio en solicitud. Luego entonces, a partir de los análisis cartográficos (Informe de Georeferenciación del área en solicitud y análisis catastral), se determina que el área solicitada y georeferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas recae sobre dos (2) predios con sus respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria de la oficina de Instrumentos públicos de San Martín, de la siguiente manera:

1). Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-52869:

Este folio fue abierto mediante la Resolución de Adjudicación No. 0274 del 30 de junio de 1999, emitida por el INCORA, sobre el predio denominado Finca La Primavera, con una extensión de 17 hectáreas y 1.849 metros cuadrados, adjudicado a los señores María Islena González Rincón y José Flaminio López Padilla.

Actualmente, el folio de matrícula se encuentra ACTIVO y cuenta con 13 anotaciones, la anotación número trece hace mención a la medida publicitaria por parte de la Unidad de restitución de tierras sobre el predio en solicitud. Entre ellas, se destacan:

Anotación No. 1 (28-11-2006: Acto mediante el cual se apertura el folio de matrícula en virtud de la Resolución de Adjudicación INCORA No. 0274 del 30 de junio de 1999.
Anotación No. 9 (27 de enero de 2017): En esta anotación, la tercera interviniente, Nury Ramírez González,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio, Meta -Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adquirió el 50% de los derechos y acciones del predio mediante la compra de derechos de cuota parte correspondientes a la sucesión de Miguel Ancizar Santamaría Téllez, registrada como falsa tradición. Anotación No. 11 (20 de diciembre de 2017): Nury Ramírez González adquirió el 50% restante del predio mediante la compra de derechos de cuota a la señora Lourdes Irene Ortiz Romero. Detalle de las Anotaciones mas relevantes:

Anotación N.º 1

- Fecha: 28-11-2006
- Radicación: 2006-5617
- Documento: Resolución 0274 del 30-06-1999 INCORA de Villavicencio
- Especificación: 0103 Adjudicación Baldíos (Modo de Adquisición)
- Personas que intervienen en el acto:
 - A: María Islena González Rincón (CC 40413014) (X - Titular de derecho real de dominio)
 - A: José Flaminio López Padilla (CC 80380349) (X - Titular de derecho real de dominio)

Anotación N.º 9

- Fecha: 27-01-2017
- Radicación: 2017-385
- Documento: Escritura 4488 del 23-12-2016 Notaría Única de Acacias
- Valor del acto: \$4,500,000
- Especificación: 0607 compraventa derechos y acciones de derechos de cuota parte equivalente al 50% en sucesión de miguel ancizar santamaría télez (falsa tradición)
- Personas que intervienen en el acto:
 - De: Omar Alexander Rodríguez Salinas (CC 17413981)
 - A: Nury Ramírez González (CC 40401810) (I - Titular de dominio incompleto)

Anotación N.º 10

- Fecha: 21-06-2017
- Radicación: 2017-236-6-3021
- Documento: Escritura 1760 del 14-06-2017 Notaría Única de Acacias
- Valor del acto: \$9,300,000
- Especificación: 0109 Adjudicación en sucesión
- Personas que intervienen en el acto:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De: Miguel Ancizar Santa Maria Tellez (CC 13791279)
A: Lourdes Irene Ortiz Romero (CC 21176600) (x) 50%
A: Nury Ramirez González (CC 40401810) (x) 50%

Anotación N.º 11

- Fecha: 20-12-2017
- Radicación: 2017-236-6-6395
- Documento: Escritura 2334 del 27-07-2017 Notaría Única de Acacías
- Valor del acto: \$4,700,000
- Especificación: 0307 Compraventa Derechos de Cuota del 50% (Limitación al Dominio)
- Personas que intervienen en el acto:
 - De: Lourdes Irene Ortiz Romero (CC 21176600)
 - A: Nury Ramirez González (CC 40401810) (X - Titular de derecho real de dominio)

Del análisis integral de la información documental, catastral y jurídica asociada al FMI 236-52869, se pudo constatar que los documentos de titularidad asociados al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-52869 y al código catastral 503300005000000030039000000000 recaen en parte al área en solicitud. A partir de la georreferenciación del predio, la verificación de colindantes históricos y actuales, y los actos jurídicos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, se evidenció que la información consignada en los documentos es consistente con la realidad física del terreno. No obstante, se identificó que la capa gráfica catastral del IGAC presenta inconsistencias, ya que su representación espacial no coincide con la ubicación real del predio. En este sentido, resulta indispensable que el IGAC realice la actualización gráfica de la capa catastral, con el fin de ajustar la información cartográfica a la realidad del terreno y garantizar la correspondencia entre la información jurídica, técnica y catastral del predio.

2). Folio de Matrícula Inmobiliaria No 236-101657

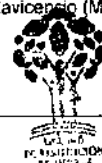
En relación con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-101657, de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, este fue aperturado mediante la Resolución No. 2489 del 11 de noviembre de 2021,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Dicha resolución se expidió con el propósito de corregir una irregularidad en la actuación administrativa, evidenciando que el área en solicitud recae parcialmente sobre un terreno adjudicado y parcialmente sobre un área baldía. Como resultado de esta determinación y de los oficios de solicitud (ID documental 4294411) dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, se gestionó la apertura del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 236-101657 sobre el área baldía sobre la cual recae parte de la solicitud de restitución.

En cuanto a la dirección del predio, este fue registrado bajo la denominación "PD EL PORVENIR", con una extensión de 10 hectáreas + 6.628 metros cuadrados. El folio contiene la descripción de cabida y linderos, sin embargo, no incluye las coordenadas de los vértices en el sistema Magna-SIRGAS con origen nacional. No obstante, los vértices descritos en la cabida y linderos corresponden a los puntos establecidos en el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) con ID documental No. 4681525. Por lo tanto, el folio permite la ubicación precisa del predio, en concordancia con la Resolución Conjunta No. 1101 del IGAC y No. 11344 del SNR, emitida el 31 de diciembre de 2020.

En la actualidad la matricula inmobiliaria 236-101657, presenta la siguiente anotación:

Anotación 001

- Radicación: 2024-236-6-1080
- Documento: Resolución 2489 del 11-11-2021, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Villavicencio.
- Especificación: Identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras, según el Art. 13 del Decreto 4829 de 2011.
- Personas que intervienen en el acto:
 - De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 - A: La Nación (X - Titular de derecho real de dominio).

Anotación 002

- Radicación: 2024-236-6-1080
- Documento: Resolución 2489 del 11-11-2021, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- Especificación: Medida cautelar No. 04006 – Protección jurídica del predio.
- Personas que intervienen en el acto:
 - De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
 - A: La Nación (X - Titular de derecho real de dominio).

VINCULO DE LAS SOLICITANTES CON LOS TITULARES HISTÓRICOS REGISTRAL DEL PREDIO.

Del análisis de los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-52869 y No. 236-101657, de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, no se evidencia ningún vínculo registral entre las solicitantes Deyanira Triana Rocha (ID 20225) y Ana Erlida Virquez Moyano (ID 199105) con los titulares históricos del predio.

1. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-52869

✓Abierto mediante la Resolución de Adjudicación No. 0274 del 30 de junio de 1999, emitida por el INCORA, adjudicando el predio Finca La Primavera a María Islena González Rincón y José Flaminio López Padilla.

✓En 2017, Nury Ramírez González (Tercer interviniente) adquirió el 100% del predio mediante dos compraventas registradas en las anotaciones No. 10 y No. 11, consolidando su titularidad registral

2. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-101657

✓Abierto mediante la Resolución No. 2489 del 11 de noviembre de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el propósito de regularizar la situación jurídica del área baldía identificada dentro del proceso de restitución.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

✓En este folio, el predio fue registrado a nombre de la Nación, sin que existan antecedentes registrales previos de dominio particular.

Con base a lo anterior, se tiene que no se encontró en los registros de instrumentos públicos ningún vínculo registral entre las solicitantes con el predio o con los titulares históricos del predio. Los folios de matrícula inmobiliaria 236-52869 y 236-101657 de la oficina de instrumentos públicos de San Martín, contienen la medida de publicidad que trata la Ley 1448 de 2011.

4. Análisis de Información ANT:

El Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-52869, correspondiente al predio "Finca La Primavera", fue abierto con base a la Resolución de Adjudicación No. 0274 del 30 de junio de 1999, emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). A través de este acto administrativo, se otorgó la propiedad a María Islena González Rincón y José Flaminio López Padilla, sobre una extensión de 17 hectáreas y 1.849 metros cuadrados en el municipio de Mesetas, Meta.

Por su parte, el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-101657, también vinculado al área en solicitud, fue abierto con base en la Resolución No. 2489 del 11 de noviembre de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD). Esta resolución tuvo como propósito corregir irregularidades en la actuación administrativa y regularizar la situación jurídica del área presuntamente baldía identificada dentro del proceso de restitución. La existencia de estos actos administrativos demuestra que parte del área en solicitud fue objeto de adjudicación por parte del INCORA en 1999, mientras que otra porción fue identificada como presuntamente baldía y formalizada en 2021.

Así mismo se consultó la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) por las solicitantes y por [REDACTED] (REDACTED). Las solicitantes, familiares y el predio objeto de solicitud.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

El área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas presenta superposición total con proyectos de utilidad pública, de acuerdo con las siguientes fuentes:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso dentro de la capa de la agencia Nacional de Hidrocarburos para exploración.

Contrato_ID: 0003
CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE.
AREA_NOMBR: NO APLICA
CLASIFICACI: DISPONIBLE
TIPO_CONTR: NO APLICA
ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR
SUBTIPO: NO APLICA
OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OPR_ABR_ANH
CUENCA_SED: NO APLICA
SUPERFICIE: CONTINENTAL
YACIMIENTO: NO APLICA
PROCESO: NO APLICA
LEYENDA: AREA DISPONIBLE
Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
Fecha de la fuente: Febrero de 2025
Sistema Coordenadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: <https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras>

2. Área de Manejo Especial de la Macarena - Decreto Ley 1989 de 1989

A la fecha de elaboración del presente informe se encontró 100% de superposición
Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989

Zona: Recuperación para la Producción Norte
Dmi: Macarena Norte

Fuente: APP cruces socioambientales Unidad de Restitución de Tierras y GDB corporativa Unidad de Restitución de Tierras.
Fecha de la fuente: Agosto 30 del 2024
Sistema Coordenadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: <https://dicat.urt.gov.co/dicatdashboard/>

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno

- 1) Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS
El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa
- 2) Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS
El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta sobreposición con este programa
- 3) Programa Plan Nacional de Consolidación
El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta sobreposición con el programa Plan Nacional de Consolidación.

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:			
Comunicación No 1			
Fecha de entrega o fijación de la comunicación:		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:		3°19'04,660" N	74°00'02,664" W
Observaciones			
Según el Informe de Comunicación ITC con ID Documental No. 3480026, elaborado por la profesional Carmen Eugenia Neira Salazar, la solicitante Deyanira Triana Rocha (ID 20225) y la señora Janseli Virguez (Familiar de la señora Ana Erlida Virguez solicitante del ID 199105) acompañó durante la diligencia de comunicación. Asimismo, el ITC informa que al momento de efectuarse la comunicación, se encontró: "En el predio se evidencia una vivienda elaborada con muros en madera, placa en concreto y techo en lámina de zinc, un corral y establo con cercas en madera, portones metálicos y techo en zinc, la vivienda se encuentra encerrada en cerca eléctrica, el predio cuenta con cerca en alambre de púas, ganado, gallinas, siembra de yuca, plátano y árboles frutales." En cuanto a las observaciones consignadas dentro del ITC (Id documental 3480026), se tiene que: •El [REDACTED] •El señor José Libardo Aparicio (encargado del predio) es tío del actual dueño del terreno y ellos son quienes han limpiado el terreno y construido la actual vivienda. [REDACTED] Gildardo Virguez Moyano (hermano – asesinado en el predio). •En el shape de veredas se observa que el punto de comunicación recae sobre la vereda La Marina, pero según la información que se encuentra en el SRTDAF, la vereda donde se encuentra el predio es San Antonio.			
8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):			
Durante el estudio formal asociado a las solicitudes de restitución con ID 20225 y 199105, se elaboraron dos versiones del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del predio en solicitud, denominado "El Porvenir", ubicando y delimitando el área de interés. 1. Primer ITG (ID documental 4288685): Elaborado en campo el 19 de noviembre de 2020 por el profesional Walter Reyes Méndez. En este informe se documentó que los puntos fueron capturados con [REDACTED] solicitud diferentes: •ID 20225: Área solicitada de 25 Ha + 000 m². •ID 199105: Área solicitada de 75 Ha + 000 m². No obstante, se procede a realizar la socialización de los resultados de la georeferenciación, con el propósito de homogenizar el área en solicitud, ya que una solicitante indicó en el formulario de solicitud un			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

área de 25 Ha, mientras que la otra mencionó que eran 75 Ha. En este sentido, se procede a contactar a las solicitantes. Sin embargo, se tiene que la señora Ana Erlida Virguez, solicitante del ID 199105, falleció aproximadamente hace tres años, según lo indicado por quien fuera su esposo en el momento de su deceso. Por otro lado, la solicitante del ID 20225, ~~YANIELA VIRGUEZ TRIANA~~, ha informado que su solicitud es de 25 Hectáreas conforme a la promesa de compraventa aportada durante la solicitud de restitución, así mismo expresó que si está conforme con los resultados de la Georeferenciación y el área resultante, adicionalmente confirmó que tanto ella como la señora Ana Erlida Virguez, autorizaron en el año 2020 a ~~YANIELA VIRGUEZ TRIANA~~ para que realizará el acompañamiento y la identificación del predio durante la etapa de georeferenciación del predio en solicitud. Como soporte de lo expresado en el párrafo anterior, en la actualización del ITG se incluye el acta de socialización de los resultados debidamente suscrita por la señora Deyanira Triana Rocha, en la mencionada acta se aclara que: (1) El área en solicitud es de 25 hectáreas, (2) que se encuentra conforme con el área resultante de la georeferenciación y (3) que en el momento de la georeferenciación (19-11-2020), ambas solicitantes, autorizaron a YANIELA VIRGUEZ TRIANA, para que mostrará el predio.

2. Segundo ITG (ID documental 4681525): Realizado el 7 de octubre de 2021 como una actualización del primer ITG. Este segundo informe tuvo como objetivo delimitar el área adjudicada previamente por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT). Se confirmó que parte del área en solicitud se encuentra delimitada por la Resolución de Adjudicación No. 0274 del 30 de junio de 1999, la cual adjudicó el predio denominado "Finca La Primavera". En este ITG se obtuvo una georeferenciación con un área total de 27 Ha + 3646 m², discriminada en

•Área en solicitud dentro del predio adjudicado mediante la Resolución No. 0274 de 1999 (FMI 236-52869): 16 Ha + 7018 m².

•Área en solicitud sobre área baldía, posteriormente tramitada con apertura del FMI 236-101657: 10 Ha + 6628 m².

Consideraciones relevantes del ITG:

•Se identificó que el polígono general del predio en solicitud fue georeferenciado conforme a los tiempos mínimos requeridos para cada vértice. Se utilizaron 9 puntos para determinar el área adjudicada y los demás se insertaron a partir del plano de adjudicación correspondiente a la Resolución No. 0274 de 1999.

•Se verificó que el predio cuenta con una casa de habitación en madera, pisos en concreto y techo de zinc, además de un corral para ganadería, establo con cercas de madera y portones metálicos, estando cercado con alambre de púas y cerca eléctrica. También se identificó la presencia de ganado, gallinas y árboles frutales.

3. Análisis de conflictos de topología y superposición de áreas.

Se realizó una verificación de capas en el estado de trámite de la solicitud, consultando las siguientes categorías en el sistema de gestión de restitución:

'Análisis Previo', 'Demanda Presentada Por Terceros', 'En Demanda', 'En Pruebas', 'En Zona No Micro', 'Inicio de Estudio Formal', 'Inscripción', 'Petición Resuelta', 'Remitido a Etapa Judicial', 'Requerimiento Remitido Incoder' y 'Sentencia'.

Asimismo, se verificó el estado del polígono georeferenciado definitivo y final. Como resultado, no se encontró superposición con otras solicitudes distintas a las identificadas con ID 20225 y 199105. Respecto a las solicitudes ID 20225 y 199105, se tiene certeza de que corresponden al mismo predio en solicitud. La solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas fue presentada por Deyanira Triana Rocha (ID 20225), quien manifestó haber habitado el predio junto con su familia hasta la ocurrencia de los hechos victimizantes que causaron su desplazamiento. Paralelamente, se encuentra en trámite la solicitud ID 199105 presentada por Ana Erlida Virguez Moyano, quien también afirma haber habitado el predio en el mismo periodo.

El análisis del núcleo familiar (ID documental 4586080) establece que ambas solicitantes eran cuñadas en el momento del desplazamiento. Así mismo, se tiene que dentro de la declaración dadas por la solicitantes el predio "El Porvenir" fue adquirido por Segundo Virguez Ávila (padre de Ana Erlida Virguez, solicitante del ID 199105) y Gildardo Virguez Moyano (esposo de Deyanira Triana Rocha, solicitante del ID 20225).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La familia entera habitó el predio hasta el momento de los hechos victimizantes.

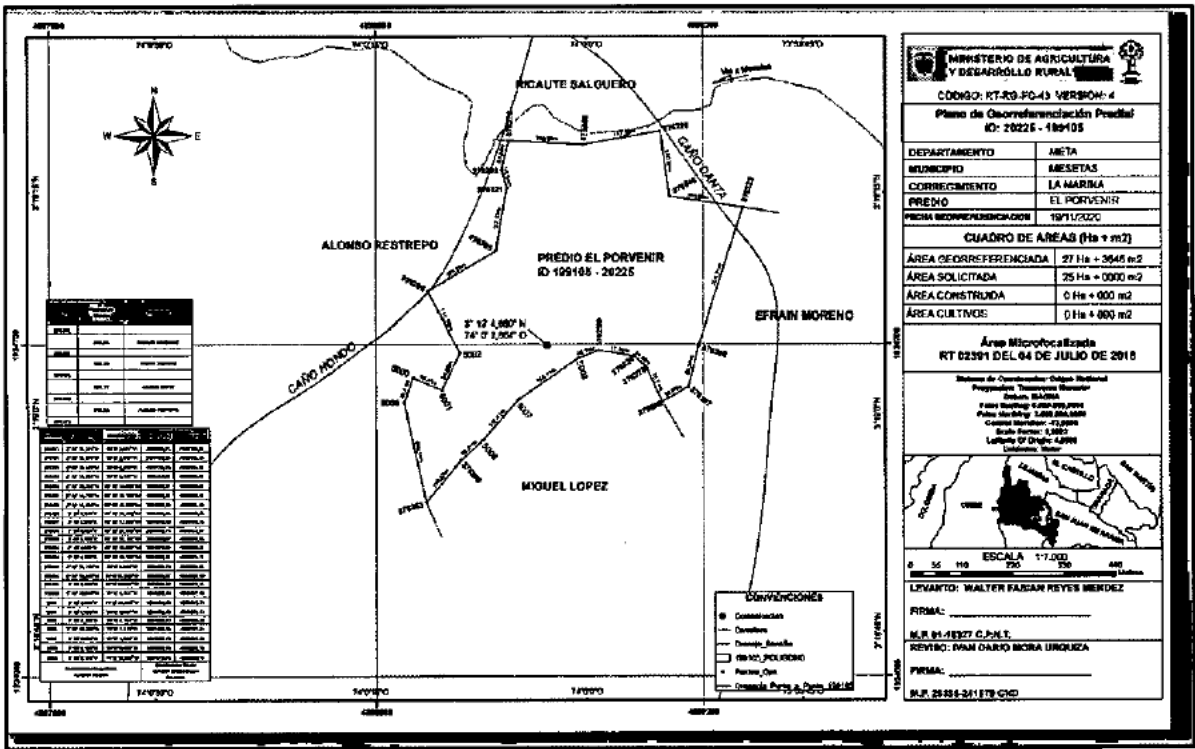
Según la declaración de Ana Erlida Virguez Moyano (ID 199105), en el predio residían:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Jairo Virguez Moyano (fallecido).
- Gildardo Virguez Moyano (fallecido).
- [REDACTED]

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio "El Porvenir", ubicado en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, no presenta conflictos topológicos ni intereses contrapuestos con otras solicitudes inscritas en el RTDAF. No obstante, se advierte que el área georreferenciada para las solicitudes de restitución de tierras con ID 20225 e ID 199105 corresponde al mismo predio y presenta superposición entre sí, al estar asociadas a un mismo bien objeto de solicitud. En este contexto, el área georreferenciada se configura como una excepción topológica, conforme al Protocolo de Topología de los Predios Intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08). Cabe destacar que esta excepción se presenta debido a que el predio ha sido solicitado por diferentes solicitantes, generando una superposición entre solicitudes sobre una misma unidad predial.

9.7. PLANOS

- Plano producto de la georreferenciación



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

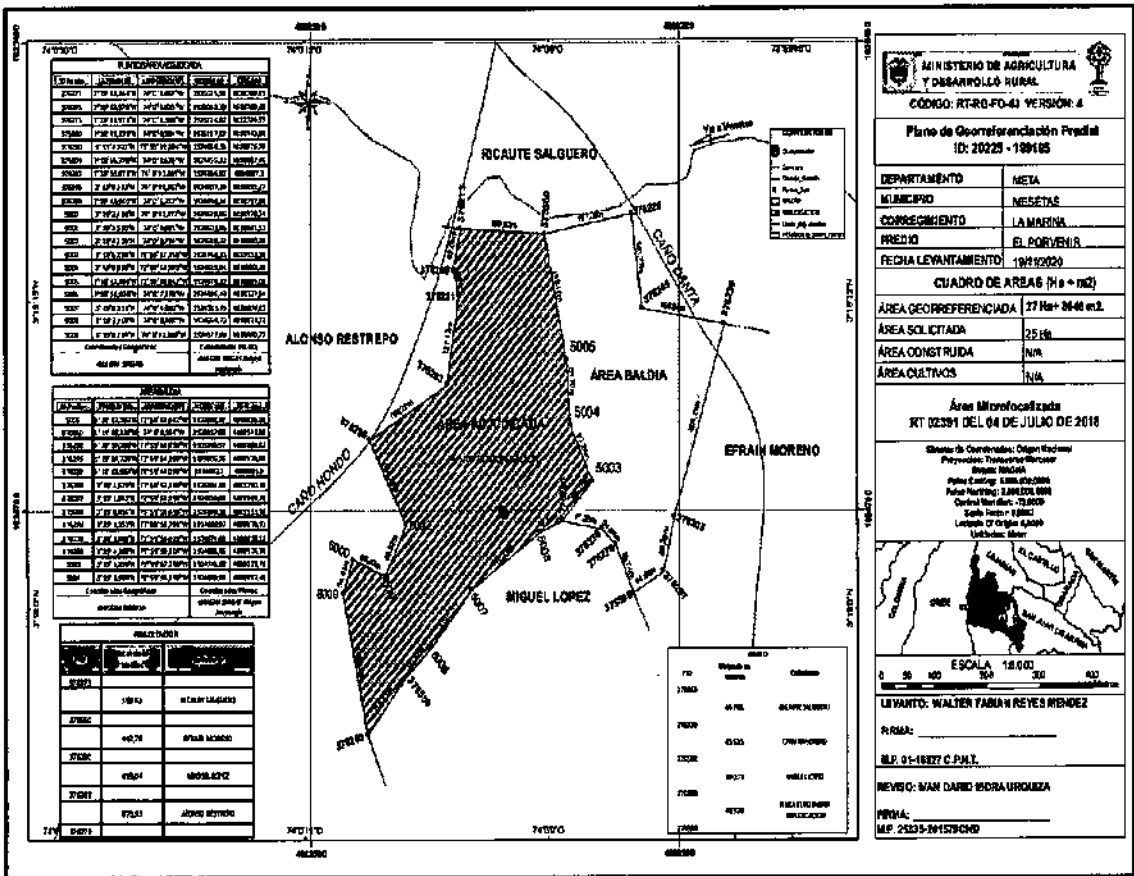
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Cesar)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



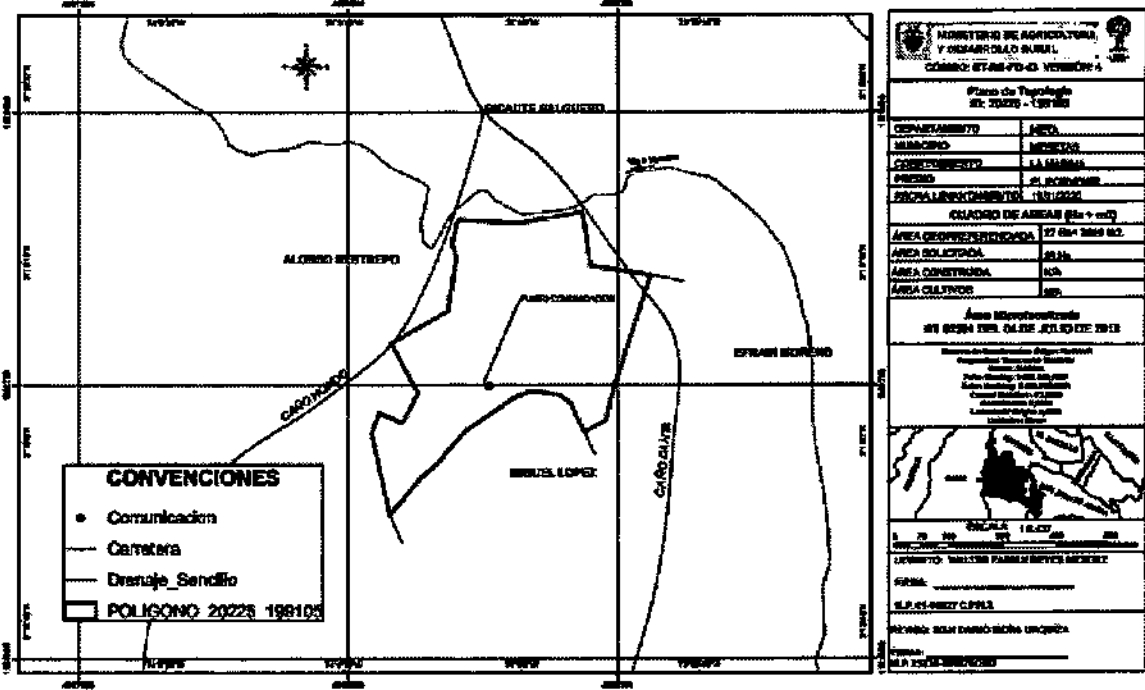
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Plano producto de la georreferenciación - ITG - Diferenciación del Área Adjudicada y del Área Baldía



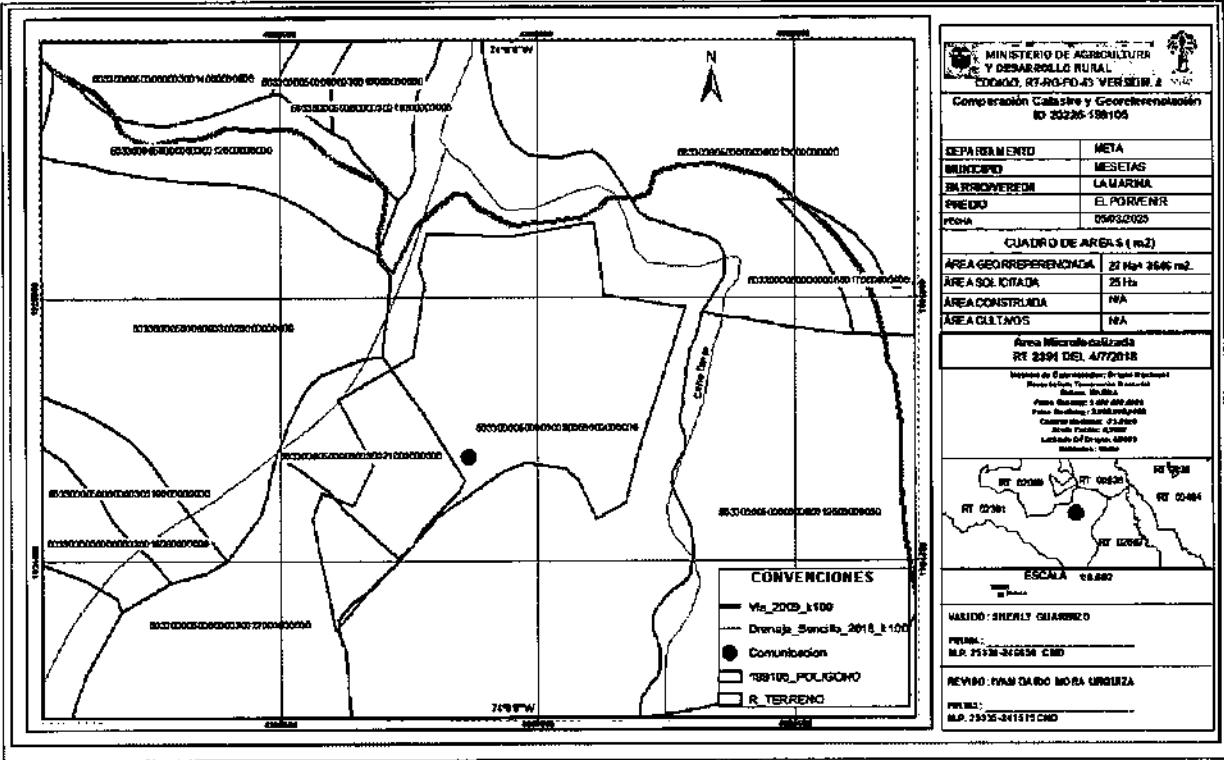
- Plano de sobreposiciones con otras solicitudes - Topología (Obligatorio)



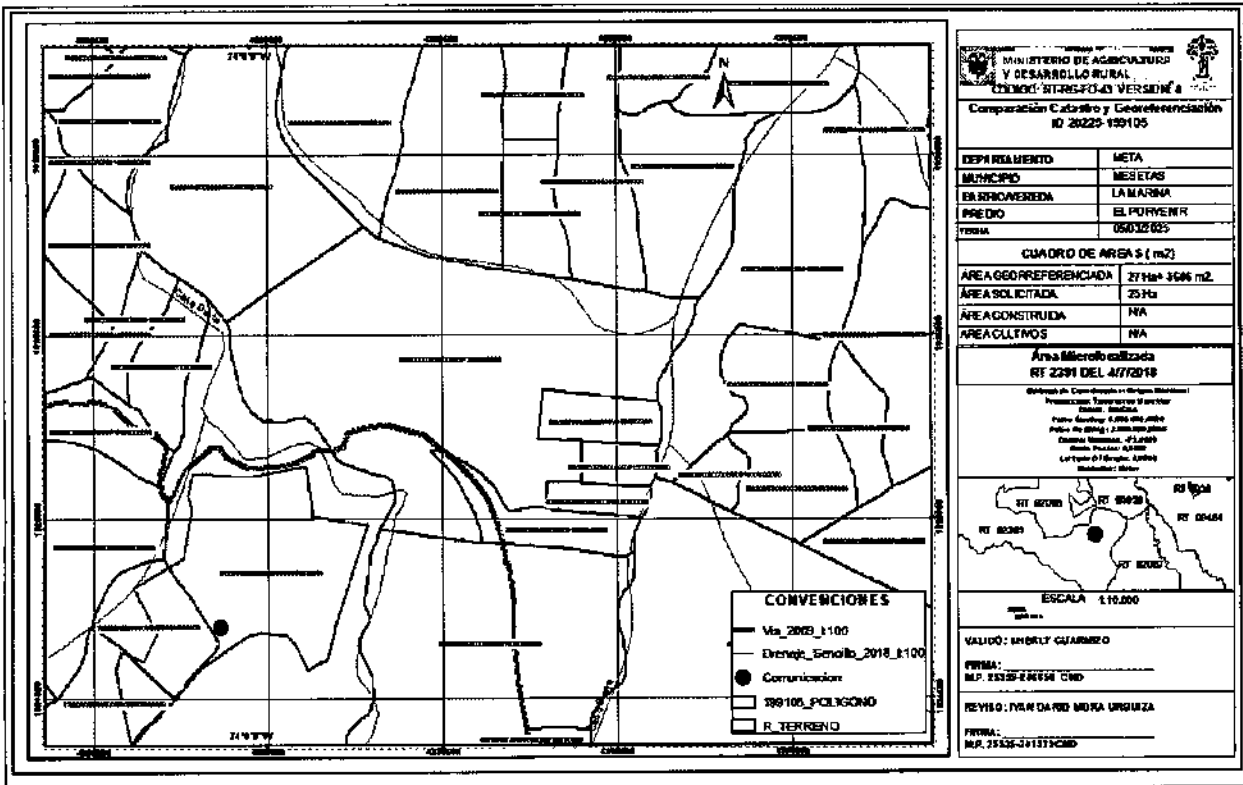
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada



- Plano de sobreposición entre los polígonos catastral 503300005000000030039000000000 y el área georreferenciada



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

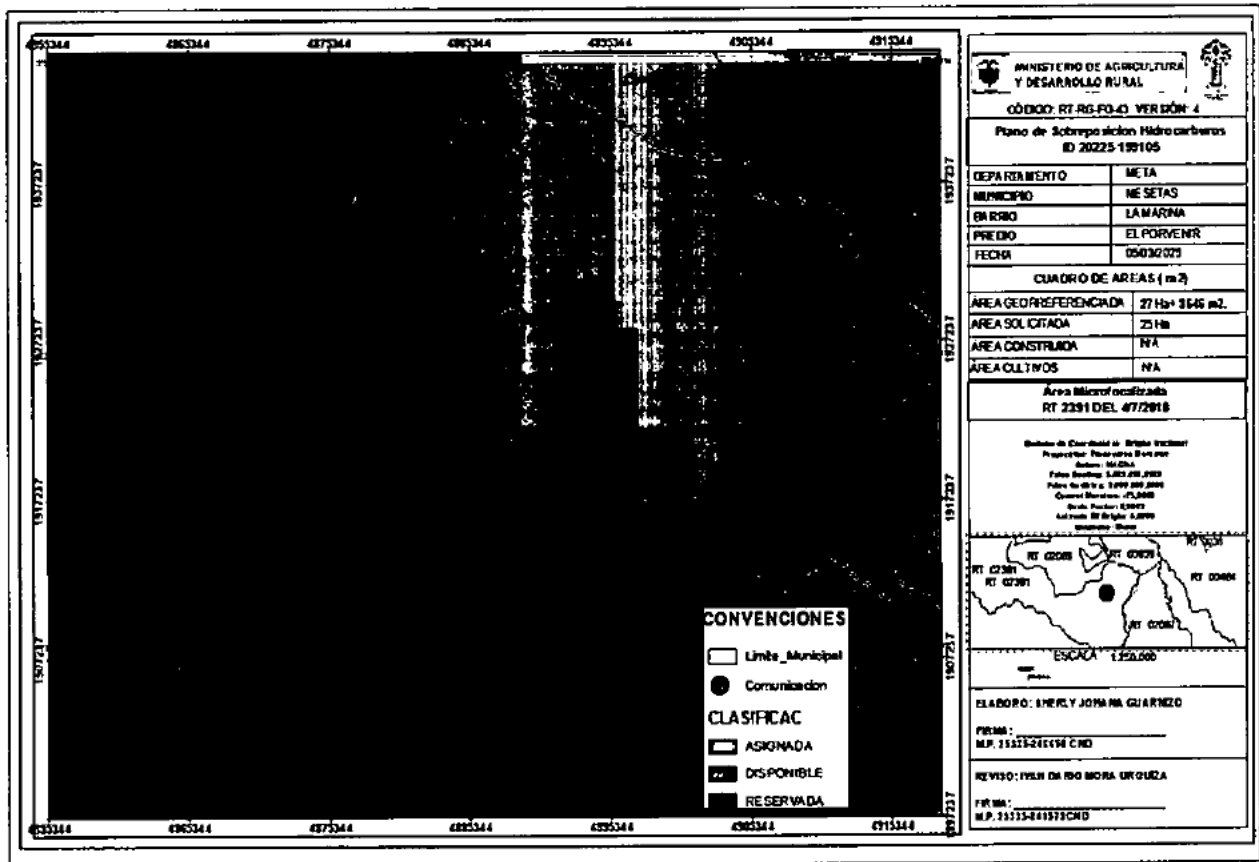
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Plano de sobreposición entre el polígono Georreferenciado y el área de Hidrocarburos



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 Solicitantes:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
199105	ANA ERLINDA (ERLIDA) VIGUEZ MOYANO-QEPD-	N/A	20.700.991	El Porvenir	Legitimado	N/A
20225	[REDACTED]	58	[REDACTED]	El Porvenir	Legitimado	

10.2 Núcleo familiar durante el momento del abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Virguez	Ávila	Segundo		c.c.	3251100	Titular	17/07/1935

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Moyano	Bolaños	Maria	Anayibe	c.c.	21150236	Conyugue	12/01/1934
Muñoz	Castillo	Alvaro		c.c.	3261363	Hijo Adoptivo	Sin información
Virguez	Moyano	Jose	Octelinio	c.c.	3254285	Hijo	20/10/1960
Virguez	Moyano	Gildardo		c.c.	3254974	Titular	21/05/1963
							15/08/1965
							07/03/1967
Virguez	Moyano	Jairo		c.c.	17286319	Hijo	03/07/1968
Virguez	Moyano	Ana	Erlinda (Erlida)	c.c.	20700991	Hija	05/02/1978
							29/05/1983
							29/11/1984

10.3 Núcleo familiar sujeto a inscripción

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Moyano	Bolaño	Maria	Anayibe	C.C.	21150236	Conyugue	12/01/1934	Fallecida	Sin información
Virguez	Ávila	Segundo		C.C.	3251100	Titular	17/07/1935	Fallecido	Sin información
Muñoz	Castillo	Alvaro		C.C.	3261363	Hijo Adoptivo	Sin información	Fallecido	Sin información
Virguez	Moyano	Jose	Octelinio	C.C.	3254285	Hijo	20/10/1960	Fallecido	Sin información
Virguez	Moyano	Gildardo		C.C.	3254974	Titular	21/05/1963	Fallecido	Sin información
							15/08/1965		
Virguez	Moyano	Jairo		C.C.	17286319	Hijo	03/07/1968	Fallecido	Sin información
Virguez	Moyano	Ana	Erlinda (Erlida)	C.C.	20700991	Hija	05/02/1978	Fallecida	Sin información

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Concepto Social:**

Para generar el presente núcleo familiar se contacta por medio de llamada telefónica a la señora

el id. 199105 con id. documento 4586080.

El predio solicitado en restitución fue adquirido por el señor Gildardo Virguez Moyano (fallecido) y el padre Segundo Virguez Avila (fallecido), pues lo compran en sociedad con el objetivo de explotarlo en agricultura y vivienda; de este modo se van a vivir y explotar el predio la familia extensa.

U
A
a
V
o
s
o
P
f
P
Robinson Virguez Triana.

S
C
H
V

Posterior a estos hechos, todo el grupo familiar sale del predio con rumbo a la ciudad de Bogotá y los

Con relación a la actualidad, los núcleos familiares de los legitimados se conforman de la siguiente manera:

- [Redacted list item]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[Redacted content]

Concepto Jurídico:

Naturaleza del predio solicitado: Baldío, para la época en que se presentaron los hechos señalados como victimizantes.

[Redacted content]

Con ocasión del fallecimiento del señor Segundo Virguez Ávila se dejan en calidad de legitimados a la línea sucesoral de éste, en el mismo sentido dado el fallecimiento del señor Gildardo virguez Moyano, se dejan como legitimados a la línea sucesoral de éste.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

[Redacted content]

El día 23 de mayo de 2025 se contacta al señor [Redacted], a quien se le solicita los números de contacto de sus sobrinos los legitimados del señor [Redacted] y Ana Edilma Virguez Moyano, para contactarlos directamente y solicitar la documentación como copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles y actas de defunción de sus padres, pero el señor Jorge refiere que él hablará

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con sus sobrinos y les solicitará la información para posteriormente enviarla a la suscrita. Por lo anterior, se le solicita celeridad al momento de recolectar la documentación solicitada para anexarla al presente núcleo familiar.

El día 26 de mayo de 2025 se le recuerda al señor [REDACTED] envío de la documentación a lo que informa que se comunicó con sus sobrinos y les pide que cada uno enviara la información mediante vía whatsapp. El mismo día se intenta comunicación en horas de la mañana con la señora Yancely Virguez Triana mediante Whatsapp pero no llegan los mensajes, por lo cual se intentará nuevamente en horas de la tarde.

El día 26 de mayo de 2025 en horas de la tarde [REDACTED] se comunica mediante llamada telefónica número 3053347831, con la suscrita y brinda información sobre la conformación de los núcleos familiares de ella, sus hermanas Heidv Yancely y Diana Milena Virguez Nieto, y de sus primos [REDACTED] se le solicita apoyo con el envío de los documentos cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento, actas de defunción de Jose Octelinio y Ana Erlida Virguez Moyano, por su parte y la de sus primos, ya que ella se comunicará con ellos y los solicitará.

Nuevamente el día 27 de mayo de 2025, se contacta a la señora [REDACTED] mediante whatsapp para reiterar la solicitud de envío de la documentación y remite por el mismo medio el certificado de defunción de [REDACTED] copia de cédula de [REDACTED] de ciudadanía de [REDACTED] señor Gildardo Vir [REDACTED] registro de nacimiento [REDACTED] nacimiento.

En cuanto se tenga la documentación se anexará al presente núcleo familiar. El Señor Brayan Ferny [REDACTED]

El día 27 de mayo de 2025, se contacta a la señora [REDACTED] indagando por su núcleo familiar actual y el de sus hijos y corroborando la información de contacto de ellos.

En conclusión, los documentos aportados por la familia Virguez son: Cédulas de ciudadanía de la señora [REDACTED]

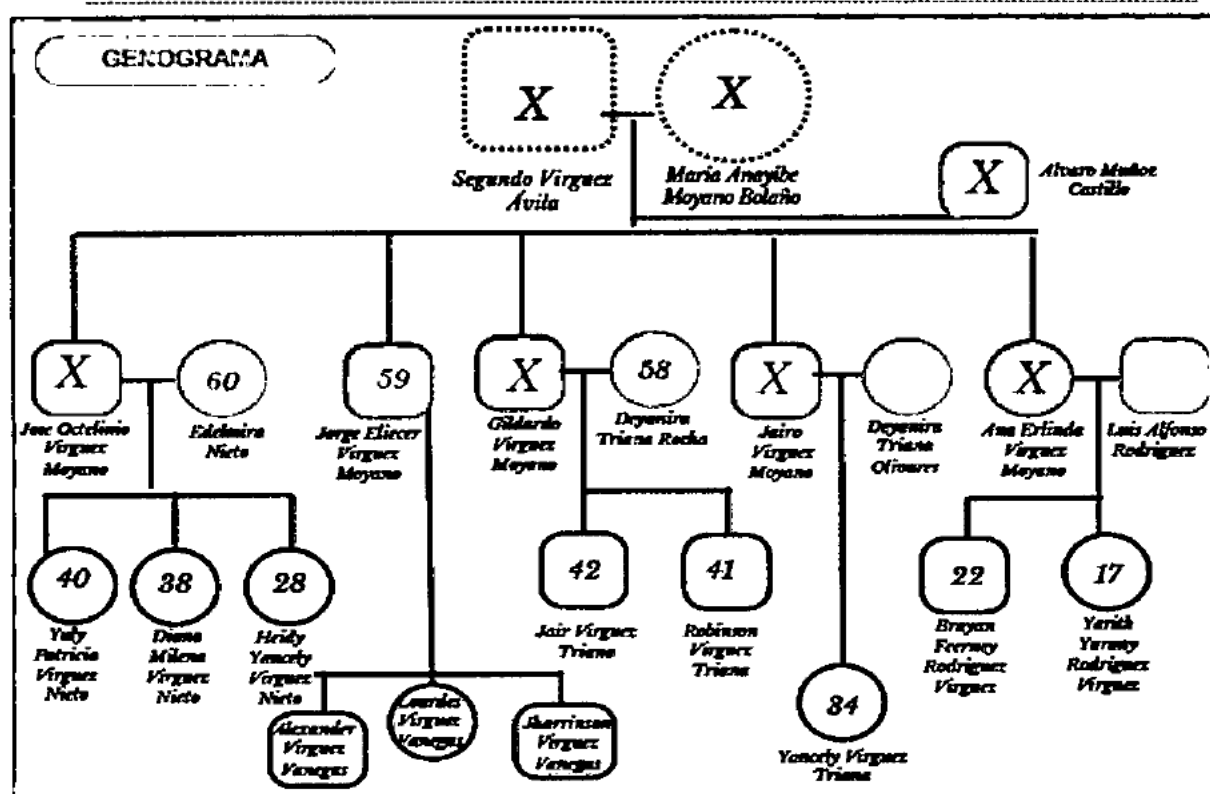
Genograma: Se construye genograma de la familia extensa y se genera en el formato de informe de prueba social RT-RG-FO-17.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores SEGUNDO VIRGUEZ AVILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3251100, a la señora MARIA ANAYIBE MOYANO BOLAÑO quien en vida se identificaba con la cédula No. 21150236, en calidad de **ocupantes** del predio denominado "EL Porvenir", ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-52869 y 236-101657 y cédulas catastrales número 503300005000000030039000000000- 503300005000000030058000000000, respectivamente, con una extensión georreferenciada de veintisiete hectáreas más tres mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados (27 ha+ 3646 m2).

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores GILDARDO VIRGUEZ AVILA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3254974 y a [REDACTED] identificada con la cédula No. [REDACTED] en calidad de **ocupantes** del predio denominado "EL Porvenir", ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-52869 y 236-101657 y cédulas catastrales número 503300005000000030039000000000- 503300005000000030058000000000, respectivamente, con una extensión georreferenciada de veintisiete hectáreas más tres mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados (27 ha+ 3646 m2).

TERCERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a: José Octelino Virguez Moyano (QEPD), quien se identificaba con la cédula 3254285; Jairo Virguez Moyano (QEPD) quien se identificaba con la cédula 17286319; Gildardo Virguez Moyano (QEPD), quien se identificaba con la cédula 3254974; Ana Erlinda (Erlida) Virguez Moyano (QEPD), quien se identificaba con la cédula 2070099; Álvaro Muñoz Castillo (QEPD) quien se identificaba con la cédula 3261363 y a [REDACTED] identificado con la cédula 3255542, en calidad de **Legitimados** de los señores SEGUNDO VIRGUEZ AVILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3251100, y la señora MARIA ANAYIBE MOYANO BOLAÑO quien en vida

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial del Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Col (E)
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se identificaba con la cédula No. 21150236 respecto del predio denominado "EL Porvenir", ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-52869 y 236-101657 y cédulas catastrales número 503300005000000030039000000000- 503300005000000030058000000000, respectivamente, con una extensión georreferenciada de veintisiete hectáreas más tres mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados (27 ha+ 3646 m2).

CUARTO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a: [REDACTED] identificado con la cédula No. 80764675 y [REDACTED] identificado con la cédula No. [REDACTED] en calidad de **Legitimados** del señor GILDARDO VIRGUEZ AVILA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3254974 respecto del predio denominado "EL Porvenir", ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-52869 y 236-101657 y cédulas catastrales número 503300005000000030039000000000- 503300005000000030058000000000, respectivamente, con una extensión georreferenciada de veintisiete hectáreas más tres mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados (27 ha+ 3646 m2).

QUINTO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a: [REDACTED] identificado con la cédula No. 21136136, [REDACTED] Nieto, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] identificada con la cédula No. [REDACTED] en calidad de **Legitimados** del señor JOSE OCTELINIO VIRGUEZ MOYANO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3254285 respecto del predio denominado "EL Porvenir", ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-52869 y 236-101657 y cédulas catastrales número 503300005000000030039000000000- 503300005000000030058000000000, respectivamente, con una extensión georreferenciada de veintisiete hectáreas más tres mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados (27 ha+ 3646 m2).

SEXTO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a: [REDACTED] en calidad de **Legitimada** del señor JAIRÓ VIRGUEZ MOYANO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17286319 respecto del predio denominado "EL Porvenir", ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-52869 y 236-101657 y cédulas catastrales número 503300005000000030039000000000- 503300005000000030058000000000, respectivamente, con una extensión georreferenciada de veintisiete hectáreas más tres mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados (27 ha+ 3646 m2).

SEPTIMO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a: [REDACTED] identificado con la cédula No. [REDACTED] y a [REDACTED] [REDACTED] identificada con la cédula No. [REDACTED] en calidad de **Legitimados** de la señora ANA ERLINDA (ERLIDA) VIRGUEZ MOYANO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20700991 respecto del predio denominado "EL Porvenir", ubicado en la vereda La Marina del municipio de Mesetas en el departamento del Meta, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-52869 y 236-101657 y cédulas catastrales número 503300005000000030039000000000- 503300005000000030058000000000, respectivamente, con una extensión georreferenciada de veintisiete hectáreas más tres mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados (27 ha+ 3646 m2).

OCTAVO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión para la situación de abandono el periodo comprendido entre 1993- 1995

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00489 de 30 de mayo de 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en los folios de matrícula No. 236-52869 y 236-101657, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

DECIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los folios de matrícula No. 236-52869 y 236-101657, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

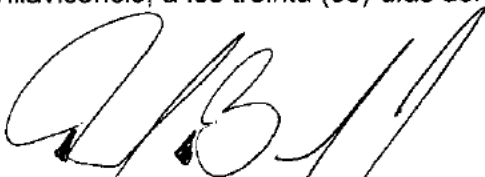
DECIMO SEGUNDO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DECIMO TERCERO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DECIMO CUARTO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion